



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año I - Nº 91**

**Quito, lunes 30 de  
septiembre de 2013**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

|      |  |   |
|------|--|---|
|      | <b>Decláranse en comisión de servicios en el exterior a varios funcionarios de esta Cartera de Estado:</b> |   |
| 0131 | Señora Paulina Romero Muñoz, Asesora de la Subsecretaría de Empleo y Salarios .....                        | 3 |
| 0132 | Señor Carlos Garcés Burbano, Subsecretario de Políticas y Normas .....                                     | 3 |
| 0140 | Señora Carla Leoro Ruales, Coordinadora General de Empleo y Salarios .....                                 | 4 |
| 0152 | Señor Xavier Estupiñán Serrano, Subsecretario de Empleo y Salarios .....                                   | 5 |

#### MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

|          |   |   |
|----------|---|---|
| 050-2013 | Nómbrese a la ingeniera Sandra Elizabeth Reinoso Jácome, Directora de Procesos de la Coordinación General de Planificación .....                          | 5 |
| 051-2013 | Nómbrese al ingeniero Héctor Isaac Marcial Borja, Director de Fomento de la Industria y Servicios para la Sociedad de la Información .....                | 6 |
| 052-2013 | Dispónese al ingeniero José Ricardo Quiroga Magallanes, Viceministro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, subrogue al señor Ministro ..... | 7 |

#### CONVENIO:

#### SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

|   |   |   |
|---|---|---|
| - | Básico de Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y Aldeas Infantiles SOS Internacional .... | 8 |
|---|---|---|

|   | Págs. |   | Págs. |
|---|-------|---|-------|
| <b>RESOLUCIONES:</b>  |       |   |       |
| <b>MINISTERIO DE AGRICULTURA,<br/>GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:</b>   |       |   |       |
| <b>AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO<br/>DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD:</b>   |       |   |       |
| DAJ-20132CE-0201.0032 Dispónese que las importaciones de fruta fresca de todas las especies comerciales de críticos, detalladas en la Partida Arancelaria No. 08.05, deberán ingresar al Ecuador sin hojas y pedúnculos ..... | 11    | - Muerte presunta en contra del señor Xavier Fernando Poveda Loor (1era. publicación) .....   | 26    |
| DAJ-20132CE-0201.0034 Actualizanse los requisitos fitosanitarios de semillas de pasto Saboya ( <i>Panicum maximum</i> ) para la siembra, procedente de Brasil .....   | 12    | - Muerte presunta en contra de la señora Lucía Beatriz Moyolema Sailema (2da. publicación) .....  | 28    |
| <b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>   |       |   |       |
| Apruébanse los estudios de impacto ambiental expost y planes de manejo ambientales y otórgase licencias ambientales a los siguientes proyectos:   |       |   |       |
| 017 Camaronera ISCA ISLA Camaronera C.A., ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....  | 14    | - Muerte presunta en contra de la señora Luz Angélica Cangas Tapia (2da. publicación) .....   | 29    |
| 018 Camaronera MAUVEZIN S.A., ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....  | 17    | - Muerte presunta en contra del señor Marco Eduardo Rumipulla Saquinaula (2da. publicación) .....   | 29    |
| 019 “Transporte Terrestre de Productos Agropecuarios y Agroquímicos a Nivel Nacional”, ubicado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....   | 20    | - Muerte presunta en contra del señor Marco Vinicio Ríos Lema (2da. publicación) .....  | 30    |
| <b>EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA<br/>DE GUAYAQUIL E.P.:</b>   |       |   |       |
| GGE-GTH-01-0095 Autorízase el viaje al exterior del ingeniero Raúl Alonso Lascano Herrera .....   | 23    | - Muerte presunta en contra del señor Juan Eduardo Caiza Villacís (3era. publicación) .....   | 30    |
| <b>FUNCIÓN JUDICIAL<br/>Y JUSTICIA INDÍGENA</b>   |       |   |       |
| <b>AVISOS JUDICIALES:</b>   |       |   |       |
| - Juicio de rehabilitación del señor Rider Sánchez Valencia y otra .....  | 24    | - Muerte presunta en contra del señor Alfonso Ramiro Guerrero Yacelga (3era. publicación) .....   | 31    |
| - Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Moncayo en contra de la señora Lidia Andina Acosta Tulcán y otros (1era. publicación) .....  | 24    | - Juicio de expropiación seguido por la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento en contra del señor Mario Segundo Toazo Montenegro y otros (3era. publicación)..... | 31    |
| - Muerte presunta en contra del señor Luis Antonio Coral Burbano (1era. publicación) .....  | 26    | - Juicio de expropiación seguido por el Distrito Metropolitano de Quito en contra del señor José Isidro Salazar Castro y otros (3era. publicación) .....                                | 32    |
|   |       | - Juicio de expropiación seguido por el Estado Ecuatoriano proyecto “Ciudad del Conocimiento” en contra de la señora Miriam Susana Madera Madera y otros (3era. publicación) .....      | 33    |
|   |       | - Juicio de expropiación seguido por el Estado Ecuatoriano proyecto “Ciudad del Conocimiento” en contra de la señora Laura Elvira López León y otros (3era. publicación) .....          | 34    |
|   |       | - Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sucre en contra de la señora Adela Guadalupe Castro Serrano y otros (3era. publicación) .....      | 35    |
|   |       | - Juicio de expropiación seguido por la I. Municipalidad de Guayaquil en contra de la señora Cecilia Piedad Álvarez Vargas y otros (3era. publicación) .....                            | 36    |

|   | Págs. |
|---|-------|
| - Juicio de expropiación seguido por el Estado Ecuatoriano proyecto "Ciudad del Conocimiento" en contra de la señora Luz María Castelo Proaño y otros (3era. publicación) .....     | 37    |
| - Juicio de expropiación seguido por el Estado Ecuatoriano proyecto "Ciudad del Conocimiento" en contra de la señora Albuja Landeta Liliana Lucía y otros (3era. publicación) ..... | 38    |
| <b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS<br/>DESCENTRALIZADOS</b>   |       |
| <b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b>   |       |
| - Cantón Mocache: Que reglamenta la concesión de anticipos de remuneraciones para el personal Gobierno Autónomo Descentralizado .....   | 39    |

No. 0131

**Francisco Vacas Dávila  
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES**

**Considerando:**

Que, la Organización Internacional del Trabajo, en el marco de la Carta Acuerdo OIT - MRL y en colaboración conjunta entre el Ministerio de Trabajo y el Promoción del Empleo del Perú (MTPE) y, con el objetivo de apoyar el fortalecimiento técnico - institucional de la Dirección de Empleo y Reconversión Laboral y la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios, con miras a desarrollar un servicio de orientación profesional para jóvenes, ha invitado a funcionarios de esta Cartera de Estado a realizar una misión de observación al Servicio de Orientación Vocacional e Información Laboral – SOVIO del MTPE, los días 12, 13 y 14 de agosto de 2013 en la ciudad de Lima, Perú;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales, al estar conscientes de la necesidad de desarrollar programas para una orientación adecuada a jóvenes y adolescentes del Ecuador en cuanto a la dirección de su futuro laboral, además de conocer de primera mano los logros y experiencias positivas de otros países en la materia, considera crucial esta visita de observación y aprendizaje;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar comisión de servicios con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior a Paulina Romero Muñoz, Asesora de la Subsecretaría de Empleo y Salarios, para que participe de la "Misión de observación al Servicio de Orientación Vocacional e Información Laboral - SOVIO del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de Perú, del 11 al 14 de agosto de 2013 en la ciudad de Lima, Perú.

**Art. 2.-** Declarar comisión de servicios con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior a Santiago Vaca Morales, Coordinador de la Dirección de Atención a Grupos prioritarios, para que participe de la "Misión de observación al Servicio de Orientación Vocacional e Información Laboral – SOVIO del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de Perú", del 11 al 14 de agosto de 2013 en la ciudad de Lima, Perú.

**Art. 3.-** Los gastos generados por esta comisión de servicios con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en la el exterior correrán en su totalidad a cargo de la Organización Internacional de Trabajo (OIT).

**Art. 4.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera y a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de agosto de 2013.

f.) Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

N° 0132

**Francisco Vacas Dávila  
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES**

**Considerando:**

Que, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), con el objetivo de analizar los desafíos para el desarrollo de pisos nacionales de protección social en el marco de los sistemas de seguridad social, mediante sesiones de trabajo altamente participativas y de intercambio de experiencias entre los países de la región, han invitado a esta Cartera de Estado a asistir al Seminario Regional "El rol de los pisos de protección social en los sistemas integrales de seguridad social en América Latina y el Caribe", que se llevará a cabo los días 26 y 27 de agosto de 2013, en la ciudad de Lima, Perú;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales, al estar conscientes de la necesidad de implementar nuevas estrategias de resguardo social para los ecuatorianos, además de conocer de primera mano los logros y experiencias positivas de otros países con relación a las políticas públicas que promueven la seguridad económica en las distintas etapas del ciclo vital de las personas: durante su niñez y adolescencia, juventud y edad de trabajo, considera crucial su participación en este evento;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar comisión de servicios con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior a Carlos Garcés Burbano, Subsecretario de Políticas y Normas, para que asista al Seminario regional "El rol de los pisos de protección social en los sistemas integrales de seguridad social en América Latina y el Caribe" del 25 al 28 de agosto de 2013 en la ciudad de Lima, Perú.

**Art. 2.-** Los gastos generados por esta comisión con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en la el exterior correrán en su totalidad a cargo de la Organización Internacional de Trabajo (OIT).

**Art. 3.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera y a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de agosto de 2013.

f.) Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

N° 0140

**Francisco Vacas Dávila**  
**MINISTRO DE RELACIONES LABORALES**

**Considerando:**

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294, de 6 de octubre de 2010, prevé que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público; publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N°. 418, de 1 Abril de 2011, establece que las o los servidores de libre nombramiento o remoción que requieran desplazarse a cumplir tareas oficiales de capacitación y de actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observancia dentro o fuera del país, se les concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y de transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno;

Que, el artículo 259 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público; establece que las o los servidores públicos que se desplacen a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución;

Que, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por medio de su Jefatura de Gabinete de Ministros, con el fin de mostrar al Ecuador en todas sus facetas, exponiendo entre otros temas, los logros y ofertas del Gobierno para sus ciudadanos, ha invitado a esta Cartera de Estado a participar del programa denominado "Buenos Aires Celebra", que se llevará a cabo el 23 y 24 de agosto de 2013 en la ciudad de Buenos Aires, Argentina;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales, al estar conscientes de la necesidad de difundir sus políticas y programas al servicio de los ecuatorianos residentes en el exterior, y dada la importancia de brindar facilidades para un acceso efectivo a la información relativa a la oferta laboral del sector público y privado del país junto con la demanda de empleo de los ciudadanos; considera crucial su participación en el evento, en el que se podrá informar de primera mano los objetivos y alcances de la "Red Socio Empleo", proyecto especializado en la materia;

Que, con Solicitud N° 29467, del 22 de agosto de 2013, se emite la correspondiente autorización para el viaje de la Coordinadora General de Empleo y Salarios, por parte del Subsecretario de la Administración Pública, Sr. Hernán Hoyos Rodríguez;

Que, con Solicitud N° 29466, del 22 de agosto de 2013, se emite la correspondiente autorización para el viaje del Coordinador de Agencia de la Red Socio Empleo, por parte del Subsecretario de la Administración Pública, Sr. Hernán Hoyos Rodríguez;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar Comisión de Servicios con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el

exterior a Carla Leoro Ruales, Coordinadora General de Empleo y Salarios, para representar a este Ministerio durante el evento "Buenos Aires Celebra". En Buenos Aires, Argentina, del 22 al 25 de agosto del 2013.

**Art. 2.-** Declarar Comisión de Servicios con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior a Miguel Muñoz Torres, Coordinador de Agencia de la Red Socio Empleo, para representar a este Ministerio durante el evento "Buenos Aires Celebra". En Buenos Aires, Argentina, del 22 al 25 de agosto del 2013.

**Art. 3.-** Los gastos generados por esta Comisión de Servicios con Remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en la el exterior correspondientes a transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por esta Cartera de Estado.

**Art. 4.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera y a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de agosto de 2013.

f.) Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar comisión de servicios con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior a Xavier Estupiñán Serrano, Subsecretario de Empleo y Salarios, para que asista al "Seminario Internacional sobre experiencias en Sistemas Públicos de Empleo" del 9 al 10 de septiembre de 2013 en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

**Art. 2.-** Los gastos generados por esta comisión con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en la el exterior correrán en su totalidad a cargo de la Organización de Naciones Unidas (ONU).

**Art. 3.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera y a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de septiembre de 2013.

f.) Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

---

N° 0152

**Francisco Vacas Dávila**  
**MINISTRO DE RELACIONES LABORALES**

**Considerando:**

Que, la Organización de Naciones Unidas (ONU), en colaboración con el Ministerio de Trabajo de la República de Colombia, con el objetivo de impulsar las estrategias para el desarrollo de servicios públicos de empleo en países de América Latina y Europa, han invitado a esta Cartera de Estado a participar en el "Seminario Internacional sobre experiencias en Sistemas Públicos de Empleo", a realizarse el 9 y 10 de septiembre de 2013 en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales, al estar conscientes de la necesidad de seguir impulsando las políticas inclusivas del Gobierno y ante la importancia de ofrecer un servicio efectivo de contacto entre la oferta y la demanda del sector público y privado, además de conocer de primera mano los logros y experiencias positivas de otros países de la región en la materia, considera crucial su participación en este evento;

---

No. 050-2013

**EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES**  
**Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la facultad de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 294 de 6 de octubre de 2010, dispone que, para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la citada Ley, las autoridades nominadoras están facultadas a designar y remover libremente a las y los servidores que ocupen puestos de libre nombramiento y remoción;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 418 de 1 de abril de 2011, y su posterior reforma dada mediante Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 489 de 12 de julio de 2011, señala que, el nombramiento es el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público;

Que, mediante Memorando No. MINTEL-DTH-2013-0390-M, de 14 de agosto de 2013, el Director de Talento Humano, de acuerdo a la sumilla del ingeniero Álvaro Armijos León, Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación, encargado, solicita a la Coordinación General Jurídica, se elabore el Acuerdo Ministerial nombrando a la ingeniera Sandra Elizabeth Reinoso Jácome, en el cargo de Directora de Procesos de la Coordinación General de Planificación, a partir del 21 de agosto de 2013;

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Nombrar a la **INGENIERA SANDRA ELIZABETH REINOSO JÁCOME, EN EL CARGO DE DIRECTORA DE PROCESOS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN**, del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

**Artículo 2.-** El nombramiento regirá a partir del 21 de agosto de 2013, para lo cual se dispone a la Dirección de Talento Humano elabore la correspondiente Acción de Personal y posesione en el cargo a la referida funcionaria.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 15 días del mes de agosto de 2013.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

MINTEL, MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 051-2013

**Ingeniero Jaime Guerrero Ruiz**  
**MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA**  
**SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a las Ministras y

Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, la facultad de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 294 de 6 de octubre de 2010, dispone que, para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la citada Ley, las autoridades nominadoras están facultadas a designar y remover libremente a las y los servidores que ocupen puestos de libre nombramiento y remoción;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 418 de 1 de abril de 2011 y su posterior reforma dada mediante Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 489 de 12 de julio de 2011, señala que, el nombramiento es el acto unilateral del poder público expedido por la autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto público;

Que, mediante memorando No. MINTEL-DTH-2013-0404-M de 19 de agosto de 2013, el Director de Talento Humano Subrogante, de conformidad con la autorización emitida por el ingeniero Jaime Guerrero Ruiz Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, solicita a la Coordinación General Jurídica la elaboración del Acuerdo Ministerial de nombramiento del ingeniero Héctor Isaac Marcial Borja, en el cargo de Director de Fomento de la Industria y Servicios para la Sociedad de la Información de esta Cartera de Estado, con vigencia desde el 19 de agosto del 2013;

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Nombrar al **INGENIERO HÉCTOR ISAAC MARCIAL BORJA, EN EL CARGO DE DIRECTOR DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA Y SERVICIOS PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**, del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 19 días del mes de agosto de 2013.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

MINTEL, MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

**No. 052-2013**

**Ingeniero Jaime Guerrero Ruiz  
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES  
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

**Considerando:**

Que, el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece, *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el Art. 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala, *“De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”*;

Que, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala, *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*

*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.*

*Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.*

*El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”*;

Que, con Oficio No. MINTEL-DM-2013-0251, de 8 de julio de 2013, el ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, hacer uso de sus vacaciones desde el 23 de agosto al 5 de septiembre de 2013;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 79 de 8 de julio de 2013, el Secretario Nacional de la Administración Pública concede vacaciones al ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, desde el 23 de agosto hasta el 5 de septiembre de 2013;

Que, sin perjuicio de que la Secretaría Nacional de la Administración Pública, concedió vacaciones al ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información desde el 23 de agosto de 2013, debido a las delicadas funciones y actividades que éste debe cumplir, hará uso de las mismas desde el 24 de agosto de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 006-2013, de 6 de marzo de 2013, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, nombró al ingeniero José Ricardo Quiroga Magallanes, Viceministro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento;

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y del Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE;

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Disponer que el **ingeniero José Ricardo Quiroga Magallanes, Viceministro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento**, subrogue al señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, desde el 24 de agosto al 5 de septiembre de 2013.

**Artículo 2.-** La subrogación será ejercida conforme a las políticas públicas del área y con responsabilidad. El señor Viceministro responderá directamente por los actos realizados durante el tiempo de las funciones subrogadas.

**Artículo 3.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de agosto de 2013.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

MINTEL, MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

**SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL**

**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO  
ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y ALDEAS  
INFANTILES SOS INTERNACIONAL**

La Secretaría Técnica de Cooperación Internacional a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la economista Gabriela Rosero Moncayo, en su calidad de Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como SETECI; y, Aldeas Infantiles SOS Internacional, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación de Austria, debidamente representada por la señora Christine Wasner en su calidad de Apoderada de conformidad con el instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la ORGANIZACIÓN, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO, el cual constituye ley para las partes.

**ARTÍCULO 1**

**DE LOS ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo número 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el suplemento del Registro Oficial número 206, de 07 de noviembre de 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, por lo tanto con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).
- 1.2 Con Decreto Ejecutivo número 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 246, de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambió la denominación de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.
- 1.3 Mediante Decreto Ejecutivo número 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial número 495, de 20 de julio de 2011, se cambió la adscripción de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- 1.4 Con Decreto Ejecutivo número 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 19 de 20 de junio de 2013, se expide el *Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas*, en la sección VII, se establece la competencia, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para

suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país y el control y seguimiento de las labores de las ONG's extranjeras.

- 1.5 Mediante Resolución No. 160/SETECI/2013, de 23 de julio de 2013, publicado en el Registro Oficial número 56 de 12 de agosto de 2013, la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional expide el nuevo *"Instructivo para el proceso de suscripción de Convenios con organizaciones no gubernamentales ONG's extranjeras"*.
- 1.6 De conformidad al Informe Técnico No. 055 aprobado el 08 de agosto de 2013 y Dictamen Jurídico No. 022 de 14 de agosto de 2013, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y el procedimiento determinados en los artículos 31 y siguientes del citado *"Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas"*, expedido mediante Decreto Ejecutivo número 16, publicado en el Registro Suplemento del Registro Oficial número 19 de 20 de junio de 2013.
- 1.7 Mediante Resolución NO.170/SETECI/2013 de 16 de agosto de 2013, la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, Subrogante, autoriza la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG Aldeas Infantiles SOS Internacional.

**ARTÍCULO 2**

**DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN NO  
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA**

De conformidad a sus Estatutos, la Organización tiene como objeto: *"proveer, en instituciones y programas pedagógicos, asistencia profesional y cuidado a niños, adolescentes y jóvenes adultos huérfanos, abandonados o separados de sus familias, así como de ayudar a familias y a personas menesterosas en casos de catástrofes naturales o de actos de guerra, en conformidad con idea de Aldeas Infantiles SOS de Hermann Gmeiner, (...)"*

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Comité de Cooperación Internacional (COCI).

**ARTÍCULO 3**

**DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y  
ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN**

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Desarrollo Social
- Educación

Los programas, proyectos y actividades de cooperación, antes descritos, se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a. Programas, proyectos y actividades de asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b. Formación del talento humano ecuatoriano a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador;
- c. Intercambio y transferencia de conocimientos, procedimientos, metodologías con entidades ecuatorianas.

#### ARTÍCULO 4

##### DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONG's nacionales y comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados;
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.
- d. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados de su intervención en Ecuador a una institución pública
- e. Apoyar y alinearse a los Planes de Desarrollo Territoriales, y respetar las agendas sectoriales.
- f. Remitir toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación de conformidad con lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas pertinentes.
- g. Planificar programas, proyectos y actividades con la participación de actores territoriales involucrados y comunidades.
- h. Rendir cuentas anualmente a nivel nacional y territorial, con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la organización y sus resultados.
- i. Establecer su domicilio en la ciudad de Quito en las calles: Veracruz N34 -102 y Avda. América. Teléfono 02 3 316-583. Fax 02 3 317-561, correo electrónico [oficina.nacional@aldeasinfantiles.org.ec](mailto:oficina.nacional@aldeasinfantiles.org.ec) / [guillermo.rovayo@aldeasinfantiles.org.ec](mailto:guillermo.rovayo@aldeasinfantiles.org.ec). En el evento de un cambio de domicilio, la Organización deberá comunicar mediante oficio a la SETECI su nuevo domicilio, dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de éstos se realice.  
  
Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación Aldeas Infantiles SOS Internacional;
- j. Notificar a la SETECI los datos y período de representación de su apoderado/a, quien será el responsable directo ante el Estado Ecuatoriano de todas las actividades que realice la Organización;
- k. Informar a la SETECI sobre el cambio o sustitución de sus apoderados y cualquier cambio de domicilio de sus oficinas o instalaciones;
- l. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma; mantener una página web en español, permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización;
- m. La Organización es responsable de la contratación de su personal, con preferencia por los técnicos y profesionales ecuatorianos y de las obligaciones laborales, riesgos del trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación siempre durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- n. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos nacionales y extranjeros, contratados por la Organización, así como de sus familiares;
- o. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades;
- p. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal contratado para el cumplimiento de sus programas, proyectos y actividades en el país;
- q. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- r. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo N° 16, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las

contenidas en los artículos 307 y 405, inciso segundo, de la Constitución de la República.

- s. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización, con los privilegios establecidos en la derogada Ley Orgánica de Aduanas y en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- t. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales, presentados por la Organización.
- u. Llevar registros contables de sus movimientos financieros.
- v. Una vez implementado el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS), deberá registrarse en el mismo.

En caso de terminación de las actividades en el territorio ecuatoriano, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación, con la intervención de co-ejecutores nacionales.

#### ARTÍCULO 5

##### DE LOS COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente convenio.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y la evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la organización y a los programas, proyectos y actividades.

#### ARTÍCULO 6

##### DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación

técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasional, se encuentren de manera legal en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

#### ARTÍCULO 7

##### DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que su personal extranjero desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares y/o dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo, conforme lo establece el artículo 37 del citado Decreto Ejecutivo No. 16.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

#### ARTÍCULO 8

##### SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El/la apoderado/a de la Organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la SETECI un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador.

La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

#### ARTÍCULO 9

##### DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;

- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas; y,
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

#### ARTÍCULO 10

##### DEL REGISTRO

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la SETECI registrará este Convenio así como toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución de este Convenio.

#### ARTÍCULO 11

##### REGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

#### ARTÍCULO 12

##### SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente convenio, serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

#### ARTÍCULO 13

##### DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cuatro años.

Las Partes podrán denunciar el presente Convenio, en cualquier momento, mediante comunicación escrita. Dicha denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

En ningún caso existe renovación automática del presente convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución, a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 30 de agosto del 2013.

Por el Gobierno de la República del Ecuador

f.) Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Por la Organización No Gubernamental

f.) Christine Wasner, Representante Legal de Aldeas Infantiles SOS Internacional.

Certifico que las 4 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 30 de agosto del 2013.- f.) Ab. Silvia Yánez.- Lo Certifico.- Dirección Jurídica.

No. DAJ-20132CE-0201.0032

#### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

##### Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, es deber del Estado mantener al margen cultivos y semillas transgénicas o cultivos genéticamente manipulados, conforme establece el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, en razón de las cuantiosas pérdidas económicas causadas por el Huanglongbing (HLB) en los países, es considera como la plaga más devastadora de la citricultura a nivel mundial;

Que, *Diaphorina citri* y *Trioza erytreae* son insectos transmisores de la enfermedad de los cítricos Huanglongbing (HLB), asociada a las bacterias *Candidatus Liberibacter asiaticus*, *Candidatus Liberibacter americanus* y *Candidatus Liberibacter africanus*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el Registro Oficial No. 315 del 16 de abril del 2004, establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, el artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, expedido con Resolución N° 6, publicada en Registro Oficial Suplemento 107 del 05 de marzo de 2009, establece la misión de AGROCALIDAD como la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de la definición y ejecución de políticas, y de la regulación y control de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por normas nacionales e internacionales, dirigiendo sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implantación de prácticas de inocuidad alimentaria, el control de la calidad de los insumos, el apoyo a la preservación de la salud pública y el ambiente, incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas y proyectos específicos;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio de 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaino, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución 0044 del 15 de abril del 2013, se declara Alerta Fitosanitaria Nacional por la enfermedad de los cítricos Huanglongbing (HLB), asociadas a las bacterias *Candidatus Liberibacter asiaticus*, *Candidatus Liberibacter americanus* y *Candidatus Liberibacter africanus*;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-DSV/AGROCALIDAD-2013-000506-M de 30 de mayo de 2013, el Director de Sanidad Vegetal solicita que se expida la resolución en la cual se prohíbe la importación de fruta fresca de cítricos con hojas y pedúnculos; y

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 8.1, literal b, numeral 4, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Las importaciones de fruta fresca de todas las especies comerciales de cítricos, detalladas en la Partida Arancelaria No. 08.05, deberán ingresar a Ecuador sin hojas y pedúnculos.

**Artículo 2.-** La Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD se encargará de notificar la presente

Resolución ante la Secretaría General de la Comunidad Andina (CAN) y a la Organización Mundial de Comercio (OMC).

**Artículo 3.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, 18 de julio del 2013.

f.) Ing. Diego Alfonso Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

---

No. DAJ-20132CE-0201.0034

#### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

#### Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, es deber del Estado mantener al margen cultivos y semillas transgénicas o cultivos genéticamente manipulados, conforme establece el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF N° 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF N° 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2005; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgo de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32, sobre "Categorización de productos según su riesgo de plagas", las semillas de pasto (*Panicum maximum*) para la siembra se encuentran en Categoría de Riesgo 4;

Que, el Artículo 26 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente y solo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrá introducir semillas y cultivos genéticamente modificados. El Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales;

Que, el Artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 315 de 16 de abril del 2004, establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, como la entidad técnica de derecho público; transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, autoridad competente para establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio de 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaino, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución N° 003 del 8 de enero de 2008, publicada en el Registro oficial 260 del 25 de enero de 2008, se establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, mediante Resolución N° 011 del 26 de febrero de 2009, publicada en el Registro Oficial N° 118 del 22 de abril de 2009 se establece los requisitos fitosanitarios de semillas de pasto saboya (*Panicum maximum*) procedente de Brasil;

Que, el artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, expedido con Resolución N° 6, publicada en Registro Oficial Suplemento 107 del 05 de marzo de 2009, establece la misión de AGROCALIDAD como la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad

de los Alimentos, encargada de la definición y ejecución de políticas, y de la regulación y control de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por normas nacionales e internacionales, dirigiendo sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implantación de prácticas de inocuidad alimentaria, el control de la calidad de los insumos, el apoyo a la preservación de la salud pública y el ambiente, incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas y proyectos específicos;

Que, el subproceso de Vigilancia Fitosanitaria de AGROCALIDAD con la información recopilada y con la que cuenta, inició el estudio correspondiente con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios de importación del producto detallado anteriormente de acuerdo a sus facultades establecidas en el artículo 8, numeral 2.2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-DSV/AGROCALIDAD-2013-000127-M de 14 de febrero de 2013, el Director de Sanidad Vegetal solicita que se emita la resolución en la cual se expida la actualización de los requisitos fitosanitarios de semillas de pasto saboya para siembra procedentes de Brasil; y

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 8.1, literal b, numeral 4, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD.

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Actualizar los requisitos fitosanitarios de semillas de pasto saboya (*Panicum maximum*) para la siembra, procedente de Brasil establecidos en la Resolución N° 011 de fecha 26 de febrero de 2009, publicada en el Registro Oficial N° 118 de fecha 22 de abril de 2009.

**Artículo 2.-** Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Brasil en el que se indique:

2.1 Declaración adicional: "El envío viene libre de: *Aphelenchoides besseyi*, Barley stripe mosaic virus (BSMV) y Maize chlorotic mottle machlomovirus (MCMV) mediante análisis de laboratorio N°..."

2.2 Tratamiento de desinfección o desinfestación pre embarque con: Fludioxonil 2.5%+Metalaxil –M 1.0% FS a un dosis de 1cc. /1Kg. de semilla u otro producto de similar efecto en dosis adecuada para: *Balansia claviceps*, *Bipolaris spicifera*, *Bipolaris urchloae*, *Bipolaris zaeae*, *Cercospora gerberae*, *Cerebella andropogonis*, *Claviceps maximensis*, *Cochliobolus pallescens*, *Colletotrichum*

*graminicola, Helminthosporium panici, Nigrospora sacchari y Sphacelia sorghi.*

3. Copia certificada del listado de productores de semillas de pasto saboya (*Panicum maximum*) registrados ante la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Brasil.
4. Las semillas de pasto saboya (*Panicum maximum*) para la siembra, deben estar libre de suelo y cualquier material extraño.
5. Los embalajes del envío, como recipientes, cajas, etc., deben estar libres de cualquier material extraño y deben ser nuevos de primer uso.
6. Inspección en el punto de ingreso en Ecuador, por el personal fitosanitario de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, para determinar su situación fitosanitaria, si en la inspección, no se detectan problemas fitosanitarios el producto será liberado.
7. En caso de interceptarse plagas cuarentenarias que no tengan registro de ocurrencia en Ecuador, la ONPF de Brasil será notificada; y la ONPF de Ecuador, procederá a establecer nuevos Requisitos Fitosanitarios.

**Artículo 3.-** Lo establecido en la presente resolución, sustituyen a los requisitos fitosanitarios establecidos de semillas de pasto saboya (*Panicum maximum*) procedentes de Brasil citados en el Anexo 1 de la Resolución N° 011 del 26 de febrero del 2009, publicada en el Registro Oficial N° 118 del 22 de abril de 2009.

De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia 60 días después de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Quito, D.M. 18 de julio del 2013.

f.) Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

No. 017

**Gladys Lorena Tapia Núñez**  
**MINISTRA DE AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice

la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, se delega a los Directores Provinciales para que a nombre y representación de la Ministra del Ambiente se ejerza la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados; y, promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos;

Que, mediante oficio s/n del 03 de septiembre del 2009, la empresa Camaronera ISCA ISLA CAMARONERA C.A., solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto Ex-post Camaronera "ISCA ISLA CAMARONERA C.A.", ubicado en la Isla Mondragón, Parroquia Rural Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-0788 del 09 de septiembre del 2009, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente comunica a la empresa Camaronera ISCA ISLA CAMARONERA C.A., que el proyecto Ex-post Camaronera "ISCA ISLA CAMARONERA C.A.", ubicado en la Isla Mondragón, Parroquia Rural Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84, Zona 17 Sur, son

| PUNTOS | X      | Y       |
|--------|--------|---------|
| 1      | 627434 | 9720908 |
| 2      | 628059 | 9721378 |
| 3      | 628465 | 9720487 |
| 4      | 628043 | 9719620 |
| 5      | 628246 | 9719625 |
| 6      | 629085 | 9719625 |
| 7      | 629026 | 9719065 |
| 8      | 627598 | 9719061 |
| 9      | 627608 | 9719332 |
| 10     | 627561 | 9719591 |
| 11     | 626697 | 9719616 |

Que, mediante oficio s/n del 25 de septiembre del 2009, la empresa Camaronera ISCA ISLA CAMARONERA C.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-post Camaronera "ISCA ISLA CAMARONERA C.A.", ubicado en la Isla Mondragón, Parroquia Rural Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio MAE-DPGSELRB-2009-1087 del 13 de octubre del 2009 y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCA-2009-0009 del 06 de octubre de 2009 la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-post Camaronera "ISCA ISLA CAMARONERA C.A.", ubicado en la Isla Mondragón, Parroquia Rural Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 23 de febrero de 2010, la empresa Camaronera ISCA ISLA CAMARONERA C.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-post Camaronera "ISCA ISLA CAMARONERA C.A.", ubicado en la Isla Mondragón, Parroquia Rural Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2010-1408 del 04 de mayo del 2010, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar, sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-1839, comunica a la empresa Camaronera ISCA ISLA CAMARONERA C.A., que observa el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-post Camaronera "ISCA ISLA CAMARONERA C.A.", ubicado en la Isla Mondragón, Parroquia Rural Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante audiencia pública se realizó el proceso de participación social del proyecto Ex-post Camaronera "ISCA ISLA CAMARONERA C.A.", ubicado en la Isla Mondragón, Parroquia Rural Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, el día 05 de agosto de 2010, a las 10h30 en las instalaciones de la Escuela de la Comunidad Las Loras, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 11 de mayo del 2011, la empresa Camaronera ISCA ISLA CAMARONERA C.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-post Camaronera "ISCA ISLA CAMARONERA C.A.", ubicado en la Isla Mondragón, Parroquia Rural Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-3465 de fecha 13 de septiembre del 2012, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar sobre la base Informe Técnico No. MAE-UCA-2012-0534 del 30 de enero del 2012, se observa el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-

post Camaronera "ISCA ISLA CAMARONERA C.A.", ubicado en la Isla Mondragón, Parroquia Rural Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 15 de noviembre del 2012, la empresa Camaronera ISCA ISLA CAMARONERA C.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-post camaronera "ISCA ISLA CAMARONERA C.A.", ubicado en la Isla Mondragón, Parroquia Rural Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2013-0296 de fecha 28 de enero de 2013, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar sobre la base Informe Técnico No. MAE-UCA-2013-0138 del 21 de enero de 2013, emite criterio favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-post Camaronera "ISCA ISLA CAMARONERA C.A.", ubicado en la Isla Mondragón, Parroquia Rural Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 11 de abril de 2013, la empresa Camaronera ISCA ISLA CAMARONERA C.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar las papeletas de depósito No. 161392294, por el valor de de USD 500,00 correspondiente a la tasa del 1 x mil del costo del proyecto Ex-post Camaronera "ISCA ISLA CAMARONERA C.A.", ubicado en la Isla Mondragón, Parroquia Rural Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas y papeleta de depósito No. 161388008, por valor de USD 160 dólares correspondiente a la tasa de seguimiento ambiental y Póliza No. 004379 de garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 28,200.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, El Director Provincial del Guayas a nombre y representación de la Ministra del Ambiente,

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Estudio de Impacto Ambiental Ex-post Camaronera ISCA ISLA CAMARONERA C.A., ubicado en la Isla Mondragón, Parroquia Rural Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, sobre la base del oficio. No. MAE-CGZ5-DPAG-2013-0296 de fecha 28 de enero de 2013 e Informe Técnico No. MAE-UCA-2013-0138 del 21 de enero del 2013;

**Art. 2.** Otorgar Licencia Ambiental a la empresa Camaronera ISCA ISLA CAMARONERA C.A., para la ejecución del proyecto Ex-post Camaronera "ISCA ISLA CAMARONERA C.A.", ubicado en la Isla Mondragón, Parroquia Rural Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto

Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la empresa Camaronera ISCA ISLA CAMARONERA C.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Guayaquil, a 21 de mayo de 2013.

f.) Pablo Enrique Segale Anormaliza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 017**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO EX-POST ISCA ISLA CAMARONERA C.A., UBICADO EN LA ISLA MONDRAGÓN, PARROQUIA RURAL GUAYAQUIL, CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la empresa Camaronera ISCA ISLA CAMARONERA C.A., en la persona de su representante legal, para el proyecto Ex-post Camaronera ISCA ISLA CAMARONERA C.A., en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

En virtud de lo expuesto, ISCA ISLA CAMARONERA C.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
8. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Guayaquil, a 21 de mayo de 2013.

f.) Pablo Enrique Segale Anormaliza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS.- Esta xerocopia es igual a su original que reposa en el archivo de la Dirección Provincial del Guayas y al que me remito en caso necesario.- Guayaquil, 07/08/2013.- Firma de responsabilidad, ilegible.

---

No. 018

**Gladys Lorena Tapia Núñez**  
**MINISTRA DE AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, se delega a los Directores Provinciales para que a nombre y representación de la Ministra del Ambiente se ejerza la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados; y, promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos;

Que, mediante oficio s/n del 03 de septiembre del 2009, la empresa Camaronera MAUVEZIN S.A., solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto Ex-post Camaronera "MAUVEZIN S.A.", ubicado en la Isla Mondragón, Parroquia Ximena, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-0790 del 11 de septiembre del 2009, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente comunica a la empresa Camaronera MAUVEZIN S.A., que el proyecto Ex-post Camaronera "MAUVEZIN S.A.", ubicado en la Isla Mondragón, Parroquia Ximena, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84, Zona 17 Sur, son

| PUNTOS | X      | Y       |
|--------|--------|---------|
| 1      | 628959 | 9718444 |
| 2      | 628673 | 9718482 |
| 3      | 628151 | 9718517 |
| 4      | 627801 | 9718453 |
| 5      | 627735 | 9718385 |
| 6      | 627665 | 9718343 |
| 7      | 627589 | 9718326 |
| 8      | 627302 | 9718176 |
| 9      | 627242 | 9718103 |
| 10     | 627192 | 9718072 |
| 11     | 626978 | 9717464 |
| 12     | 626951 | 9717839 |
| 13     | 626846 | 9717713 |
| 14     | 626798 | 9717549 |
| 15     | 626697 | 9717403 |
| 16     | 626281 | 9717616 |
| 17     | 626431 | 9717986 |
| 18     | 626577 | 9718175 |
| 19     | 626730 | 9718645 |
| 20     | 626902 | 9718900 |
| 21     | 627093 | 9718865 |
| 22     | 627171 | 9718770 |
| 23     | 627394 | 9718801 |
| 24     | 627637 | 9718966 |
| 25     | 627641 | 9719030 |
| 26     | 629007 | 9718973 |

Que, mediante oficio s/n del 23 de septiembre del 2009, la empresa Camaronera MAUVEZIN S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-post Camaronera "MAUVEZIN S.A.", ubicado en la Isla Mondragón, Parroquia Ximena, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que mediante oficio MAE-DPGSELRB-2009-1074 del 12 de octubre del 2009 y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2009-1461 del 06 de octubre de 2009 la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-post Camaronera "MAUVEZIN S.A.", ubicado en la Isla Mondragón, Parroquia Ximena, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que mediante oficio s/n del 23 de febrero de 2010, la empresa Camaronera MAUVEZIN S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-post Camaronera "MAUVEZIN S.A.", ubicado en la Isla Mondragón, Parroquia Ximena, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-1316 del 26 de abril del 2010, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar, sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-1826 del 30 de marzo del 2010, comunica a la que observa el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-post Camaronera MAUVEZIN S.A., ubicado en la Isla Mondragón, Parroquia Ximena, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante audiencia pública se realizó el proceso de participación social del proyecto Ex-post Camaronera "MAUVEZIN S.A.", ubicado en la Isla Mondragón, Parroquia Ximena, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, el día 05 de agosto de 2010, a las 13h00 en las instalaciones de la Escuela de la Comunidad Las Loras, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 09 de mayo del 2011, la empresa Camaronera MAUVEZIN S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-post Camaronera "MAUVEZIN S.A.", ubicado en la Isla Mondragón, Parroquia Ximena, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que mediante oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-3455 de fecha 13 de mayo del 2011, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar sobre la base Informe Técnico No. MAE-UCA-2012-0518 del 30 de enero de 2012, se observa el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-post Camaronera "MAUVEZIN S.A.", ubicado en la Isla Mondragón, Parroquia Ximena, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 15 de noviembre del 2012, la empresa Camaronera MAUVEZIN S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-post Camaronera "MAUVEZIN S.A.", ubicado en la Isla Mondragón, Parroquia Ximena, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2013-0298 de fecha 28 de enero de 2013, la Dirección Provincial del Guayas y Regional del Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar sobre la base Informe Técnico No. MAE-UCA-DPAG-2013-0136 del 22 de enero de 2012, emite criterio favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-post Camaronera "MAUVEZIN S.A.", ubicado en la Isla Mondragón, Parroquia Ximena, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 11 de abril de 2013, la empresa Camaronera MAUVEZIN S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar las papeletas de depósito No. 161391178, por el valor de de USD 500,00 correspondiente a la tasa del 1 x mil del costo del proyecto Ex-post Camaronera "MAUVEZIN S.A.", ubicado en la Isla Mondragón, Parroquia Ximena, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, y papeleta de depósito No. 161391842, por valor de USD 160 dólares correspondiente a la tasa de seguimiento ambiental y Póliza No. 004378 de garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 28,200.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio de 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 de 14 de agosto de 2012, el Director Provincial de Guayas a nombre y representación de la Ministra del Ambiente,

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Estudio de Impacto Ambiental Ex-post Camaronera MAUVEZIN S.A., ubicado en la Isla Mondragón, Parroquia Ximena, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, sobre la base el oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2013-0298 de fecha 28 de enero de 2013 e Informe Técnico No. MAE-UCA-DPAG-2013-0136 de enero de 2012;

**Art. 2.** Otorgar Licencia Ambiental a la empresa Camaronera MAUVEZIN S.A., para la ejecución del proyecto Ex-post Camaronera "MAUVEZIN S.A.", ubicado en la Isla Mondragón, Parroquia Ximena, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la empresa Camaronera MAUVEZIN S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Guayaquil, a 22 de mayo de 2013.

f.) Pablo Enrique Segale Anormaliza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 018**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO  
EX-POST CAMARONERA MAUVEZIN S.A.,  
UBICADO EN LA ISLA MONDRAGÓN,  
PARROQUIA XIMENA, CANTÓN GUAYAQUIL,  
PROVINCIA DEL GUAYAS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la empresa Camaronera MAUVEZIN S.A., en la persona de su representante legal, para el proyecto Ex-post Camaronera MAUVEZIN S.A., en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

En virtud de lo expuesto, MAUVEZIN S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
8. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas

del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Guayaquil, a 22 de mayo de 2013.

f.) Pablo Enrique Segale Anormaliza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS.- Esta xerocopia es igual a su original que reposa en el archivo de la Dirección Provincial del Guayas y al que me remito en caso necesario.- Guayaquil, 07/08/2013.- Firma de responsabilidad, ilegible.

---

No. 019

**Gladys Lorena Tapia Núñez**  
**MINISTRA DE AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, se delega a los Directores Provinciales para que a nombre y representación de la Ministra del Ambiente se ejerza la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados; y, promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos;

Que, mediante oficio s/n del 05 de septiembre del 2011, la empresa TRANSFRON S.A., solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto Ex-post "TRANSPORTE TERRESTRE AGROPECUARIOS Y AGROQUIMICOS A NIVEL

NACIONAL, ubicado en el kilómetro 14.5 de la vía a Daule, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-2667 del 23 de septiembre del 2011, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente comunica a la empresa TRANSFRON S.A., que el proyecto Ex-post "TRANSPORTE TERRESTRE AGROPECUARIOS Y AGROQUIMICOS A NIVEL NACIONAL, ubicado en el kilómetro 14.5 de la vía a Daule, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84, Zona 17 Sur, son

| PUNTOS | X      | Y       |
|--------|--------|---------|
| 1      | 617389 | 9772335 |
| 2      | 617379 | 9772373 |
| 3      | 617580 | 9772435 |
| 4      | 617592 | 9772397 |

Que, mediante oficio s/n de fecha 24 de Agosto del 2012, la empresa TRANSFRON S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-post "TRANSPORTE TERRESTRE DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y AGROQUIMICOS A NIVEL NACIONAL", ubicado en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio MAE-CGZ5-DPAG-20112-3505 del 18 de septiembre del 2012 y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCA-2012-0615 del 18 de septiembre de 2012 la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-post "TRANSPORTE TERRESTRE DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y AGROQUIMICOS A NIVEL NACIONAL", ubicado en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 5 de octubre del 2011, el proceso de participación social del proyecto Ex-post "TRANSPORTE TERRESTRE DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y AGROQUIMICOS A NIVEL NACIONAL", Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, se realizó mediante presentación pública el día 08 de diciembre de 2012, a las 11h00 en el Auditorio del Hotel Bow Towers, ubicado en la Avenida Francisco de Orellana, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 27 de diciembre de 2012, la empresa TRANSFRON S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-post "TRANSPORTE TERRESTRE DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y AGROQUIMICOS A NIVEL NACIONAL", ubicado en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2013-0299 del 28 de enero del 2013, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar, sobre la base del informe Técnico No. MAE-UCA-2013-080 del 20 de enero del 2013, comunica que se observa el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-post “TRANSPORTE TERRESTE DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y AGROQUIMICOS A NIVEL NACIONAL”, ubicado en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 19 de febrero del 2013, la empresa TRANSFRON S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-post “TRANSPORTE TERRESTE DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y AGROQUIMICOS A NIVEL NACIONAL”, ubicado en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2013-0966 de fecha 28 de marzo de 2013, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar sobre la base Informe Técnico No. MAE-UCA-2013-0377 del 27 de marzo de 2013, emite criterio favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-post “TRANSPORTE TERRESTE DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y AGROQUIMICOS A NIVEL NACIONAL”, ubicado en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 20 de mayo de 2013, la empresa TRANSFRON S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar las papeletas de depósito No. 269891234, por el valor de de USD 767,19 correspondiente a la tasa del 1 x mil del costo del proyecto Ex-post “TRANSPORTE TERRESTE DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y AGROQUIMICOS A NIVEL NACIONAL”, ubicado en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, y papeleta de depósito No. 269888042, por valor de USD 160 dólares correspondiente a la tasa de seguimiento ambiental y Póliza No36834 de garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 3,900.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, El Director Provincial del Guayas a nombre y representación de la Ministra del Ambiente.

#### **Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Estudio de Impacto Ambiental Ex-post “TRANSPORTE TERRESTE DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y AGROQUIMICOS A NIVEL NACIONAL”, ubicado en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, sobre la base del oficio. No. MAE-CGZ5-DPAG-2013-0966 de fecha 28 de marzo de 2013 e Informe Técnico No. MAE-UCA-2013-0377 del 27 de marzo de 2013;

**Art. 2.** Otorgar Licencia Ambiental a la empresa TRANSFRON S.A., para la ejecución del proyecto Ex-

post TRANSPORTE TERRESTE DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y AGROQUIMICOS A NIVEL NACIONAL, ubicado en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la empresa TRANSFRON S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Guayaquil, a 25 de mayo de 2013.

f.) Pablo Enrique Segale Anormaliza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

#### **MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 019**

#### **LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO EX-POST TRANSPORTE TERRESTE DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y AGROQUIMICOS A NIVEL NACIONAL, UBICADO EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la empresa TRANSFRON S.A., en la persona de su representante legal, para el proyecto Ex-post TRANSPORTE TERRESTE DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y AGROQUIMICOS A NIVEL NACIONAL, en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

En virtud de lo expuesto, TRANSFRON S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. La actividad se realizara únicamente en las rutas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Guayaquil, a 25 de mayo de 2013.

f.) Pablo Enrique Segale Anormaliza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS.- Esta xerocopia es igual a su original que reposa en el archivo de la Dirección Provincial del Guayas y al que me remito en caso necesario.- Guayaquil, 07/08/2013.- Firma de responsabilidad, ilegible.

---

No. GGE-GTH-01-0095

**Arq. Francisco José Estarellas Solís**  
**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA**  
**ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL, EP.**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto 887 de 20 de septiembre de 2011, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, se crea la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL, EP., que subroga en los derechos y obligaciones de la Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil-Eléctrica de Guayaquil.

Que, la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., es una Empresa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; para el efecto mediante Resolución No. 015-13 de mayo 13 del 2013, el Directorio de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., designó al Arq. Francisco José Estarellas Solís, como Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., quedando autorizado para el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo.

Que, el Art. 20 numeral 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina el Principio que orienta la Administración del Talento Humano; a la Profesionalización y capacitación permanente del personal, mediante el manejo de un Plan de Capacitación y Fomento de la investigación científica y tecnológica acorde a los requerimientos y consecución de objetivos de la empresa.

Que, el inciso final del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: "Para efectuar estudios regulares de postgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de Administración del Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabajaba".

Que, la Gerencia de Talento Humano emite al respecto dictamen favorable para la concesión de comisión de servicio considerando básicamente los requisitos que señala el artículo 41 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sector Público, para los estudios de postgrado.

Que, mediante sumilla inserta en Memorando No. GGN-03-0999-2013, el Arq. Francisco José Estarellas Solís, Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., delega al Ing. Raúl Alonso Lascano Herrera, para realizar la inspección de los trabajos y el cambio de las piezas que van a ser instaladas como parte de la reparación del Generador de Gases No. 685063, en representación de la Empresa desde el 19 de agosto al 24 de agosto de 2013, a realizarse en la ciudad de Millville-New Jersey - Estados Unidos.

Que, el propósito de la asistencia es que el funcionario esté presente en la inspección de los trabajos y el cambio de las piezas que van a ser instaladas como parte de la reparación del Generador de Gases No. 685063, desde el 19 de agosto al 24 de agosto de 2013, es de interés para la Administración Pública y en especial para la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP.

En ejercicio de la facultad del artículo 4 del Decreto Ejecutivo 887 del 20 de septiembre del 2011 y en concordancia con el artículo 22 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar el viaje al exterior del Ing. Raúl Alonso Lascano Herrera, desde el 19 agosto hasta el 24 de agosto del 2013, de acuerdo a la disponibilidad de itinerario de la Aerolínea, para que asista en representación de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., y esté presente en la inspección de los trabajos y el cambio de las piezas que van a ser instaladas como parte de la reparación del Generador de Gases No. 685063, a desarrollarse en la ciudad de Millville New Jersey -Estados Unidos.

Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil trece.

f.) Arq. Francisco Estarellas Solís, Gerente General.

Certifico que es fiel copia del original del documento que reposa en los archivos.- 29 de agosto de 2013.- Ing. Ma. Fernanda Arroyo de Cornejo, Secretaria General, Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil E.P.

**R. DEL. E.**

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL  
DE ESMERALDAS-QUININDE**

**AVISO AL PÚBLICO**

Se pone en conocimiento del público en general que dentro del juicio de INSOLVENCIA seguido por el Dr. JORGE BARCENAS GALLARDO en calidad de Procurador

Judicial del Ing. Fernando Casanova Vélez, en contra RIDER SANCHEZ VALENCIA Y ROCIO INTRIAGO ANDRADE, mediante providencia de fecha 16 de agosto del 2013, las 11h03 se ha dispuesto lo siguiente:

“De conformidad a lo dispuesto en el Art. 597 del Código de Procedimiento Civil se RESUELVE LA REHABILITACION DE LOS FALLIDOS RIDER SANCHEZ VALENCIA Y ROCIO INTRIAGO ANDRADE, debiendo hacerse conocer a las instituciones oficiadas inicialmente sobre esta resolución al efecto de que se les reconozcan sus derechos, efectuado lo cual se dispone su publicación en el Registro Oficial. FDO. POR EL DR. ANIBAL ESTUPIÑAN ECHEVERRIA, EN CALIDAD DE JUEZ. LO CERTICO”

Lo que pongo en conocimiento público para fines legales pertinentes.

f.) Ab. Jaminton Villarreal Castro, Secretario.

Quinindé, 06 de Septiembre del 2013.

**(1era. publicación)**

**REPUBLICA DEL ECUADOR**

**JUZGADO DECIMO SEXTO  
DE LO CIVIL DE PICHINCHA  
TABACUNDO**

**EXTRACTO JUDICIAL**

**JUICIO:** ESPECIAL

**CAUSA N°** 150-2013

**RESPONSABLE:** Ab. Jaime Cadena Vásquez.

**OBJETO:** Expropiación del inmueble ubicado en Moronga parroquia Tocachi, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, mediante declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata.

**CUANTIA:** \$ 7.605,47 (SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO DOLARES 47/100)

**DEFENSOR:** Dr. RAFAEL VILLAMAR VILLAMAR - PROCURADOR SINDICO.

**ACTOR:** GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PEDRO MONCAYO/

ANDRANGO FERNANDEZ  
WASHINGTON VIRGILIO/ Dr.  
CARLOS MUZO, en sus calidades  
de Alcalde y Procurador Síndico  
(E), respectivamente.

**CITACION A LOS DEMANDADOS:** Acosta Tulcán Lidia Andina, Bautista Muñoz Laura Rocío, Bosque Agustín, Bosque Carmen Lucía, Bosque Jaime Renán, Bosque María Teresa, Bosque Bosque María Teresa, Bosque Segundo B., Bosque Segundo Belisario, Bosque María Concepción, Bosque María Fanny, Bosque Tupiza Belisario, Bosque Tupiza María Adela, Cadena Jarrín Ángel María, Cadena Jarrín Luis Alfonso, Cadena Rodríguez Miguel Ángel, Chalán Pérez Emma A., Chasi María Digna, Collago De La Cruz Humberto, De La Cruz Andagoya María Ester, De La Cruz Rosario, Flores María, Flores María Carmen Amelia, Gualuchico Blanca Lira, Guasco P. José M., Hidalgo Pazmiño Félix Alcívar, Morales Baraja José H., Morales Baraja José Leonardo, Morales Baraja María Rosa Elena, Morales Bautista Diana Pilar, Morales José Agustín, Ojeda Rodríguez Lester Armando, Pazquel Tupiza María, Pinos Goyes Genaro Clotario, Quishpe De La Cruz Vicente F., Rivera Arias María Blanca, Rivera Arias Melchora, Rodríguez Perugachi María Beatriz, Ruano Jácome Nilo Adriano, Salazar Bosque Blanca Cecilia, Sánchez Flores Maruja, Sandoval Sánchez Víctor Julio, Sarchi Parra Ivelia Noemí, Tituaña Morales José Félix, Tituaña Morales Luis Anibal, Tituaña Morales María Emilia, Tituaña Morales María Graciela, Tituaña Morales María Rosario, Tituaña Morales Rosa Elvia, Tituaña Morales Segundo José Alejandro, Tituaña Navarrete José Alejandro, Tupiza Bosque José Alejandro, Tupiza Bosque Luis Alonso, Tupiza Bosque María Edelina, Tupiza Bosque Vicente, Tupiza José David, Tupiza Clara Luz, Tupiza José Francisco, Tupiza José Rafael, Tupiza Luis Alfonso, Tupiza Luis Marcelo, Tupiza Luis Ramiro, Tupiza María Carmelina, Tupiza María Senovia, Tupiza Mariana De Jesús, Tupiza Rosa María, Vallejo De La Cruz José Rafael. **CAUSA No.** 150-2013.- Resp. Ab. Jaime Cadena Vásquez.

**PROVIDENCIAS:**

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:** Tabacundo, viernes 8 de marzo del 2013, las 08h11. **VISTOS:** En virtud del juramento rendido por los accionantes.- La demanda de expropiación que antecede, presentada por WASHINGTON VIRGILIO ANDRANGO FERNANDEZ y Dr. RAFAEL VILLAMAR VILLAMAR, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del cantón Pedro Moncayo, conforme justifican de autos, reúne los requisitos de ley, por lo que se le admite a trámite especial.- Cítese a los accionados por medio de la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación a nivel Nacional, de la ciudad de Quito, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, para lo cual por secretaria se entregará el extracto correspondiente, a fin de que contesten en el término legal, bajo prevenciones de ley.- En lo principal, y en virtud de haberse adjuntado a la demanda los documentos previstos en los artículos 67, 786,

787 del Código de Procedimiento Civil, sobre la declaratoria de utilidad Pública del inmueble descrita en la demanda, y apareja el comprobante de depósito realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, en la cuenta que mantiene el Juzgado en el Banco del Fomento por la cantidad de \$ 760,55 dólares (SETECIENTOS SESENTA DOLARES 55/100), valor que corresponde al 10% del avalúo estimado del inmueble expropiado, conforme los certificados de avalúo catastral, que han adjuntado a su petitorio, valor que se consigna por el 10% de dicho inmueble, hasta que en sentencia se fije definitivamente éste.- En consecuencia, se autoriza a los personeros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del cantón Pedro Moncayo, para proceder a la ocupación inmediata y urgente de (50.000 m2) cincuenta mil metros cuadrados, del inmueble de propiedad de los demandados, cuyos linderos son: NORTE: En 177.70.19 metros, con protección de quebrada; SUR: En 350.54 metros, con camino público; ORIENTE: En 119.07 metros, con camino público; OCCIDENTE: En 245.90 metros, con camino público; SUPERFICIE: 50.000 metros cuadrados.- Inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Pedro Moncayo.- Los interesados dentro del término de tres días, de citados y notificados, designen perito o peritos en la forma prevista en el Art. 252 del Código de Procedimiento Civil, o en su defecto se procederá a nombrar uno solo.- Agréguese al expediente los nombramientos que acreditan la calidad en que comparecen los peticionarios, el casillero judicial señalado, para recibir sus notificaciones, y los documentos aparejados a la demanda.- Téngase en cuenta la designación y autorización conferida al Dr. Rafael Villamar.- Actué la Dra. Ruth Flores Ch. en calidad de Secretaria Ad-hoc. CITESE Y NOTIFIQUESE.- **f.) Dra. ANA TERESA INTRIAGO CEBALLOS. JUEZA.- JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:** Tabacundo, lunes 26 de agosto del 2013, las 15h58. **VISTOS:** Por cuanto no se ha citado a los accionados por publicaciones en el Registro Oficial tal como lo establece el artículo 784 del Código de Procedimiento Civil, se ordena que se realicen, y se declara la nulidad hasta fs. 119 hasta el estado de correr traslado con el informe pericial, ya que según el artículo 782 del Código de Procedimiento Civil y del artículo 453 del COOTAD el único objeto de este proceso es fijar el justo precio del inmueble expropiado estableciéndose como único presupuesto procesal para reclamar dicho pago, la expropiación por causa de utilidad pública, con lo cual a fin de garantizar el derecho de impugnar este informe pericial se dispone que se complete la citación a los titulares de dominio del bien expropiado.- Actúe la Dra. Ruth Flores como secretaria encargada.- Sin costas por no existir reclamo al respecto.- Notifíquese.- **f.) Dra. ANA TERESA INTRIAGO CEBALLOS. JUEZA.** Lo que comunico y cito a Ustedes para los fines de Ley, advirtiéndoles de la obligación que tienen de señalar domicilio judicial en esta causa, dentro del perímetro urbano de esta Cabecera Cantonal de Tabacundo y fuera del Despacho para recibir sus notificaciones.-

**f.) Dra. Ruth Flores Ch. SECRETARIA (E), JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.**

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE  
IMBABURA  
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA  
DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTON  
IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA**

**AVISO JUDICIAL**

**EXTRACTO**

Se pone en conocimiento del público en general que en esta Unidad Judicial se encuentra planteado la demanda de Declaratoria de Muerte Presunta del Señor LUIS ANTONIO CORAL BURBANO.

DEMANDANTES: Celia María Pillajo Meneses, Blanca Esperanza, José Luis, Flor Marlene, Alex Fernando, Gladys Isabel, Johanna Magdalena y Rebeca Elizabeth Coral Pillajo.

DEMANDADO: Luis Antonio Coral Burbano.

JUICIO: Especial No. 941-2013

OBJETO: Declaratoria de Muerte Presunta

CUANTIA: Indeterminada.

DOMICILIO DE LOS ACTORES: Casillero Judicial No. 125 del Dr. Fabián Rivera Vásquez.

JUEZ: "A" Dr. Milton Terán Grijalva.

SECRETARIO/  
ANALISTA  
JURIDICO 2: Dr. Ruffo Farinango T.

**AUTO DE CALIFICACION:**

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA.- UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTON IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA.-** Ibarra, viernes 12 de julio del 2013, las 08h19.- **VISTOS.-** Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez Titular y por el sorteo de ley. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de ley, por lo que se la acepta al trámite especial que le corresponde. En consecuencia, cítese al presunto desaparecido señor LUIS ANTONIO CORAL BURBANO mediante tres publicaciones del extracto de este auto, a efectuarse en el Registro Oficial, en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en la provincia de Imbabura, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional que se editan en la capital de la República, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, conforme lo dispone el Art. 67 del Código Civil, previniéndole al susodicho LUIS ANTONIO CORAL BURBANO, que de no comparecer hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación previo el cumplimiento de los requisitos a los que se refiere el mencionado párrafo se procederá a declarar su muerte

presunta, con las consecuencias legales pertinentes. Cuéntese en esta causa con uno de los Señores Agentes Fiscales de este Distrito para lo cual se cursará la notificación correspondiente. Téngase en cuenta la cuantía de la demanda, la designación de Procuradora Común en la persona de CELIA MARIA PILLAJO MENESES, Abogado defensor, casilla judicial y correo electrónico para sus notificaciones. Para las publicaciones en el Registro Oficial oficiase al Señor Director de dicha entidad. Agréguese la documentación acompañada. NOTIFIQUESE.-

f.) Dr. Milton Terán Grijalva, Juez "A".

Particular que pongo en conocimiento de la ciudadanía en general para los fines legales.

Ibarra, 29 de Julio del 2013

f.) Dr. Ruffo H. Farinango T., Secretario/Analista Jurídico 2.

**(1era. publicación)**

**N° 0494-2010**

**COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA  
DICTADA DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL QUE  
SIGUE LA SEÑORA MARIANITA DEL CARMEN  
MOREIRA VERA CONTRA XAVIER FERNANDO  
POVEDA LOOR.**

**JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL** Manta, viernes 19 de abril del 2013, las 14h34.- **VISTOS:** A fs. 32, 32 vta. y 33 de los autos comparece la señora MARIANITA DEL CARMEN MOREIRA VERA en su calidad de cónyuge del señor demandado XAVIER FERNANDO POVEDA LOOR, manifestando: Que de la copia certificada del acta de matrimonio que acompaña se desprende que ella, Marianita del Carmen Moreira Vera; con cédula de ciudadanía número 13037224-5 está unida por vínculo de matrimonio con su cónyuge XAVIER FERNANDO POVEDA LOOR con cédula de ciudadanía No. 130929933-5, matrimonio que se celebró el 8 de Febrero del año 2.008 en esta ciudad de Manta y se encuentra inscrito en el tomo 01 página 130, acta 130 del 2008. Que del matrimonio que empezó con unión de hecho a comienzo del año 1999, procrearon una hija que tiene 9 años de edad, cuyos nombres y apellidos son VICTORIA YAMISY POVEDA MOREIRA, que durante su matrimonio no han adquirido bienes inmuebles de ninguna naturaleza, salvo varios bienes muebles que constituyen menajes de casa tales como: muebles de sala, comedor, cocina, refrigeradora, televisión y muebles de dormitorio, de los que tiene ella su posesión. Que su cónyuge aportaba al IESS. Sigue manifestando la compareciente, que su cónyuge XAVIER FERNANDO POVEDA LOOR, en su calidad de Marinero Pescador, con fecha 26 de noviembre del 2009, a eso de las 20h00 salió del hogar que

lo tienen ubicado en esta ciudad de Manta, para embarcarse a realizar faenas de pesca como marino pescador, con matrícula o permiso 1309299933-5 en el Barco Pesquero SATURNO, con matrícula P-04-0060 con (17) diecisiete tripulantes a bordo, entre ellos su cónyuge XAVIER FERNANDO POVEDA LOOR. Es así como el barco de la referencia naufragó el 27 de Noviembre de 2009, a eso de las 09h30 en la posición de 00°31'W, a 30 millas aproximadamente de la costa. Que de los 17 tripulantes lograron salvarse 12, desapareciendo los otros cinco tripulantes con la embarcación que se hundió en la profundidad del océano entre ellos su cónyuge XAVIER FERNANDO POVEDA LOOR, de acuerdo a las declaraciones de los tripulantes sobrevivientes de la tragedia narrada. Que pese a la búsqueda constante por ocho días realizada por mar y aire por la Capitanía del Puerto de Manta, la Armada Nacional, por la empresa DISTRUMEG S.A. y de los Armadores privados, los cuerpos de los desaparecidos no fueron recuperados porque no reflataron jamás, al quedarse atrapados en el barco SATURNO que se encuentra hundido a más de 600 metros de profundidad de donde humana y tecnológicamente es imposible recuperarlos. Sigue manifestando la compareciente, que con la finalidad de que el juzgador tenga más elementos de juicio, adjunta las copias certificadas de las declaraciones en número de doce de los testigos sobrevivientes del naufragio, rendidas ante el Comisionado Instructor de la Capitanía del Puerto de Manta dentro del Expediente de investigación del naufragio del barco pesquero SATURNO, la copia certificada de la autorización del zarpe del barco SATURNO emitida por la Capitanía del Puerto de Manta en la que se acompaña el rol de la nómina de la tripulación que incluye los nombres y apellidos de su cónyuge Xavier Fernando Poveda Loor y adjunta asimismo la copia certificada de la certificación de la Capitanía del Puerto de Manta dando razón de que el cuerpo de su cónyuge jamás fue recuperado. Manifiesta asimismo, que desde la fecha de la última noticia del naufragio ha transcurrido más de 6 meses. Que los fundamentos de derecho están contemplados en los artículos 66 y numeral 6 del artículo 67 del Código Civil. Que con tales antecedentes acude al Juez del último domicilio del desaparecido en el naufragio del barco pesquero SATURNO como interesada y representante legal de su hija para solicitar que se declare la muerte presunta del desaparecido XAVIER FERNANDO POVEDA LOOR, ya que de acuerdo a la exposición realizada y de los recaudos probatorios, a la presente fecha se presume su fallecimiento, por la cual demanda lo siguiente: a) Que se cite al desaparecido XAVIER FERNANDO POVEDA LOOR, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil, esto es mediante 3 publicaciones en el Registro Oficial y en el periódico o periódicos que el Juez señale, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones; b) Que las citaciones se hagan con apercibimiento de declararse la Muerte Presunta del desaparecido; c) Que se declare como el día de la muerte presunta del desaparecido Xavier Fernando Poveda Loor, el día del naufragio del Barco Pesquero SATURNO, esto es el 27 de Noviembre del año 2009, conforme lo establece el numeral 6 del Art. 67 del Código Civil vigente; d) Que se ordene la inscripción de la sentencia conforme lo determina los Arts. 41 numeral sexto y Art. 45 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Además que se ordene la publicación de la

sentencia en el Registro Oficial; e) Que se cuente en esta causa con un Representante del Ministerio Público. Que la cuantía de la acción por su naturaleza es Indeterminada y que el trámite a seguir es Especial. Aceptada la demanda al trámite tal como consta a fs. 35 del proceso, se dispone citar al desaparecidos señor XAVIER FERNANDO POVEDA LOOR, mediante avisos por la prensa, que se publicarán por tres veces en uno de los periódicos de esta localidad y en el Registro Oficial, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones; en el mismo auto se dispuso que se cuente con uno de los Agentes Fiscales Distritales de lo Penal en representación del MINISTERIO PÚBLICO, a quien se dispuso citar en su despacho. Habiéndose contado con la intervención del Ministerio Público, representado por el Señor Fiscal Abg. Jaime Medranda Peña y citado que fue el demandado mediante tres publicaciones en el diario "El Mercurio" que se edita en esta ciudad de Manta, de fechas lunes 29 de Octubre del 2012, Viernes 7 de Diciembre del 2012 y Martes 8 de Enero del 2013; y, en los Registros Oficiales No. 291 de fecha Viernes 1 de Octubre del 2010; R.O. No. 313 de fecha Jueves 4 de Noviembre del 2010; y, R.O. No. 335 de fecha Martes 7 de Diciembre del 2010. Publicaciones que se realizaron mediando el plazo de más de un mes entre ellas. Una vez que se ha cumplido con el trámite legal pertinente en esta clases de juicios, y llegado el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones de orden legal: **PRIMERO.-** Se ha cumplido con las formalidades legales propias para este tipo de trámites y no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión de la causa, por lo que se declara su validez procesal. **SEGUNDO.-** Con la documentación constante en autos como son: la partida de nacimiento del desaparecido Xavier Fernando Poveda Loor que obra a fs. 30, y la Partida de Matrimonio que obra a fs. 31, se ha justificado que el desaparecido es cónyuge de la demandante señora Marianita del Carmen Moreira Vera y consecuentemente se ha justificado el derecho de esta última para demandar la presente acción; **TERCERO.-** Con las versiones rendidas por algunos tripulantes de la embarcación siniestrada se ha constatado haber ocurrido el naufragio de la embarcación pesquera SATURNO, de cuyo naufragio hubieron cinco desaparecidos, entre ellos el marinero Xavier Fernando Poveda Loor, entre dichas versiones constan entre otras las siguientes: Versión del señor Pedro Joel Arcentales Mero (fojas 10 y 10 vuelta), Patrón de Altura del B/P Saturno, quien manifiesta que zarparon desde el puerto de Manta a bordo del B/P Saturno el día Jueves 26 de Noviembre del 2009, a eso de las diez de la noche aproximadamente con 17 tripulantes inclusive, salieron con zarpe hacia Tumaco Colombia, iban a pescar en esa zona, que habían navegado sin novedad hasta el amanecer del día Viernes que amanecieron arriba de la posición 00° 31' W pararon a revisar los equipos y luego siguieron navegando hasta eso de las nueve de la mañana que una gran ola los golpeó y les viró el barco sin darle tiempo a nada y que como consecuencia hubieron cinco tripulantes desaparecidos, entre ellos el Marinero Xavier Fernando Poveda Loor; versión del tripulante Edisson Adalberto Arcentales López (fojas 17 y 17 vuelta), quien corrobora lo manifestado por el Patrón de Altura al manifestar que zarparon desde Manta el día jueves 26 de Noviembre del 2009 a las diez de la noche, que iban 17 tripulantes, que amanecieron corriendo y sin novedad, después del desayuno serían

como las ocho de la mañana el Ing. De Máquina le había dicho que tenía que lavar la máquina de la panga para que esté lista y limpia y que pare eso pararon, que le dijo al ayudante N. "Gato" que le pasara los cables para dejarlos en la panga, cuando el barco ya le dio marcha tal vez habrían corrido una cuadra él había revisado lo que era el agua y el aceite de la máquina, cuando sintió un balance del barco, que él estaba por el lado de estribor de la panga y el ayudante adelante en la proa, cuando sintieron que el barco se fue vio que el ayudante se estaba cayendo no le dio tiempo a soltar la panga y él fue el último en caer al agua en el remolino del barco, que luego de salvarse subido sobre un cilindro de gas buscaron a los que estaban flotando y se dieron cuenta que faltaban cinco compañeros, entre ellos el maquinista, el cocinero, el Jefe de Cubierta y dos tripulantes más; versión del Patrón de Altura Julio Aldo García Cañarte (fojas 9 y 9 vuelta), quien manifiesta una versión similar a los dos primeros, agregando que después de unos quince minutos que estuvieron flotando llegaron tres lanchas de pescadores del El Matal que les prestaron ayuda, subiéndolos a estas embarcaciones constando que estaban doce personas con dos personas que estaban casi asfixiadas, dándoles los primeros auxilios, siguieron buscando en el lugar luego llegaron más lanchas para unirse a la búsqueda a los asfixiados los llevaron al Matal para que les den atención médica, en esa situación siguieron buscando hasta eso de las doce y treinta y cinco que el abarco se terminó de hundir, que regresaron a puerto en el Matal pero en ese lugar se quedaron mas lanchas buscando a los desaparecidos que eran cinco tripulantes entre ellos el Marinero Xavier Fernando Poveda Loor. Asimismo, a foja 8 consta el rol de la tripulación del barco pesquero SATURNO de fecha 22 de Noviembre del 2009. Desde fs. 21 hasta fs. 28 inclusive de los autos constan recortes en periodos que dan cuenta de la noticia del naufragio de la embarcación Saturno y entre los desaparecidos consta el nombre de Xavier Fernando Poveda Loor. A fs. 39 consta un oficio del Señor Fiscal Ab. Jaime Medranda Peña, quien se abstiene de emitir opinión sobre el presente caso en virtud de que no está dentro de sus atribuciones intervenir en procesos civiles, laborales o administrativos de modo general. Con la documentación aportada y testimonios rendidos, se han cumplido con los requisitos exigidos por el Art. 67 del Código Civil vigente. En consecuencia con los antecedentes expuestos, sin que sea menester realizar más consideraciones, este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", admite la demanda y se declara la muerte presunta por desaparecimiento de XAVIER FERNANDO POVEDA LOOR, muerte que deberá tomarse en cuenta como ocurrida el 27 de Noviembre del 2009, que corresponde al día en que ocurrió el naufragio, conforme a lo indicado en la sexta condición del Art. 67 del Código Civil. En tal virtud, se concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido a la cónyuge sobreviviente señora Marianita del Carmen Moreira Vera. Inscríbese esta sentencia en el Registro Civil de esta ciudad de Manta, conforme el numeral sexto del Art. 41 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a cuyo titular se le notificará mediante oficio; Además se publicará esta sentencia en el Registro Oficial. La señora secretaria del despacho confiera las copias

certificadas necesarias para cumplir con la ejecución de esta sentencia. Cúmplase con lo previsto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese.-

f.) ABG. PLACIDO ISAÍAS MENDOZA LOOR, JUEZ VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANTA.

**CERTIFICO:** Que las copias certificadas de la sentencia que anteceden, son igual a su original, las mismas que las confiero por Mandato Judicial y en virtud de estar ejecutoriadas por el Ministerio de la Ley.

Manta, Abril 29 del 2013.

f.) Abg. Rocío Mejía Flores, Secretaria (E) del Juzgado XXV de lo Civil de Manabí.

**(1era. publicación)**

**R DEL E**

**CITACION JUDICIAL**

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA**

A la Señora. Lucía Beatriz Moyolema Sailema, le hago saber que dentro del juicio Especial por Muerte Presunta, seguido por Segundo Roberto, Julio César, Martha Yolanda y Edisson Leonardo Moyolema Sailema, se ha dispuesto citarle de conformidad con lo que dispone el numera 2 del Art. 67 del Código Civil, por lo que se hace saber:

**JUZGADO:** SEGUNDO DE LO CIVIL.  
**CLASE DE:** Especial por Muerte Presunta  
**JUICIO:**  
**NUMERO:** 2013-0357  
**JUEZ:** AB. NELLY PAREDES OCHOA  
**TEPOMRAL DE LA CAUSA:**  
**ACTORES:** Segundo Roberto, Julio César, Martha Yolanda y Edisson Leonardo Moyolema Sailema  
**CUANTÍA:** Indeterminada

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.-** Ambato, jueves 16 de mayo del 2013, las 14h11. **VISTOS.-** La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley, en consecuencia tramitese conforme a lo establecido en el Parágrafo 3° del Título II del Libro I del Código Civil. Cítese a la desaparecida señorita LUCIA BEATRIZ MOYOLEMA SAILEMA, mediante avisos que se publicarán por tres veces en un periódico que circula en esta Ciudad y en el Registro Oficial debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, previniéndole a la desaparecida LUCIA

BEATRIZ MOYOLEMA SAILEMA, que de no comparecer a hacer valer sus Derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación, previo el cumplimiento de los requisitos que se refiere el mencionado Parágrafo, se procederá a declarar su muerte presunta. Tómesese en cuenta el domicilio Judicial señalado y la autorización que los actores le conceden a su Abogado Patrocinador.- Avoco conocimiento de la causa en virtud de haber sido designada Juez Temporal mediante Acción de Personal No. 79-CJT de 8 de Abril del 2009.- Notifíquese.

f.) Ab. Nelly Paredes Ochoa, Juez Temporal.

Certifico:

f.) Ab. Julia Yanchaliquin, SECRETARIA.

**Lo que comunico a la citada para los fines legales pertinentes, a fin de que señale casillero judicial para sus notificaciones. Certifico.- Ambato, 31 de mayo del 2013.**

f.) Ab. Julia Yanchaliquin, LA SECRETARIA.

(2da. publicación)

completa y reúne los demás requisitos de Ley, por lo que se la acepta a trámite Especial de conformidad con lo dispuesto en el Art. 66, y siguiente del Código Civil.- Cítese a la desaparecida LUZ ANGELICA CANGAS TAPIA, mediante tres publicaciones en el Registro Oficial; y, a travez de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación Nacional de lo que se editan en este Distrito Metropolitano de Quito, "con intervalo de un mes entre cada dos citaciones".- Cuentese con uno de los señores Agente Distritales de Pichincha.- Tómesese nota del casillero judicial señalado por la compareciente, la designación de su defensor y la facultad que le concede para que suscriba cuanto escrito sean necesario dentro de la presente causa en defensa de sus intereses.- Agréguese la documentación que se acompaña al libelo inicial.- Notifíquese.- f.) Dra. Lucy Estupiñán Sánchez, Jueza (e).

Lo que le comunico a usted para los fines de ley; previéndole de la obligación que tiene que señalar casillero judicial para sus posteriores notificaciones dentro del perímetro legal.-

f.) Dra. Mercy Criollo B., SECRETARIA.

(2da. publicación)

R. DEL E.

**JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL  
DE PICHINCHA**

CITACION JUDICIAL a CANGAS TAPIA LUZ ANGELICA.

**JUICIO:** (Muerte Presunta) Nro. 1147-2011-LA

**CAUSAL:** Artículo 66 y siguientes del Código Civil

**ACTORA:** JACOME CANGAS CECILIA ELIZABETH

**DEMANDADA:** CANGAS TAPIA LUZ ANGELICA

**CUANTIA:** Indeterminada

**TRAMITE ESPECIAL**

**CASILLERO** No. 276

**PROVIDENCIA:**

**JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.** Quito, lunes 6 de agosto del 2012, las 14h58.-Vistos.- En virtud del sorteo correspondiente avoco conocimiento de la presente causa, en calidad de Juez Encargado, mediante acción personal No. 3404-dp-dpp-del 2012.- En lo principal, la demanda que antecede es clara

**CITACION JUDICIAL**

**A: MARCO EDUARDO RUMIPULLA SAQUINAULA**, se le hace saber que en el Juzgado XIV de lo Civil de Cuenca, a cargo de la Dra. Mónica Sacoto Coello, se ha presentado la demanda No. 307-2013, la que en extracto junto con la providencia en ella recaída es como sigue:

**ACTOR:** MARIA SOFIA MELGAR RUMIPULLA.

**DEMANDADO:** MARCO EDUARDO RUMIPULLA SAQUINAULA.

**NATURALEZA:** ESPECIAL.

**MATERIA:** MUERTE PRESUNTA

**CUANTÍA:** INDETERMINADA.

**PROVIDENCIA:**

307 -13

Cuenca, 26 de marzo de 2013; las 10h46.

**VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa por el sorteo practicado. Por cumplir con los requisitos de Ley, se acepta a trámite la demanda de declaratoria de muerte presunta de Marco Eduardo Rumipulla Saquinaula, en consecuencia sustánciese conforme lo prevé el Título II, Parágrafo 3° del libro Primero del Código Civil.

Justifíquese sumariamente lo aseverado. Conforme lo dispone la ley, cítese al desaparecido Marco Eduardo Rumipulla Saquinula mediante tres publicaciones en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad de Cuenca con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. En el trámite de la causa cuéntese con uno de los señores Agentes Fiscales, funcionario que será citado en su despacho. En cuenta la cuantía, la casilla judicial señalada para notificaciones así como la autorización concedida. Agréguese a los autos la documentación acompañada.

Actúe la Abogada Verónica Sarango E. Quien ha sido designada como Secretaria de esta Judicatura. Hágase saber.- f.) Dra. Mónica Sacoto Coello, Jueza Décimo Cuarto de lo Civil de Cuenca.

Al citado se le previene de la obligación que tiene de señalar casilla judicial para notificaciones posteriores.

Cuenca, 07 de mayo de 2013

f.) Abg. Verónica Sarango Erique, Secretaria del Juzgado XIV de lo Civil de Cuenca.

(2da. publicación)

---

**REPUBLICA DEL ECUADOR**

**JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO  
DE LO CIVIL DE PICHINCHA**

**REGISTRO OFICIAL.**

CITACION JUDICIAL AL SEÑOR MARCO VINICIO RIOS LEMA, CON LA SIGUIENTE DEMANDA DE MUERTE PRESUNTA Y PROVIDENCIA RECAIDA.

**JUICIO:** DECALARACION DE MUERTE PRESUNTA No. 418-2013-V.

**ACTORES:** SOFIA NOEMI TOAPANTA OÑATE.

**CUANTIA:** INDETERMINADA.

**TRAMITE:** ESPECIAL.

DOMICILIO JUDICIAL No. 5888 DEL DR. HUGO MORILLO RODRÍGUEZ.

**PROVIDENCIA:**

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.** QUITO, 27 de mayo del 2013, 08h32.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa, el señor Dr. Fabricio Segovia Betancourt, mediante acción de personal No. 4334-DP-DPP, de 20 de septiembre del año 2012.- En lo principal. La demanda que antecede es clara, completa y reúne los requisitos de Ley.- Por justificados los requisitos establecidos en el Art. 67 del Código Civil,

cítese al desaparecido señor MARCO VINICIO RIOS LEMA, por medio de tres publicaciones en uno de los periódico de mayor circulación de esta ciudad de Quito; Registro Oficial, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones.- Cuéntese con uno de los señores Agentes Fiscales de Pichincha.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado y agréguese la documentación adjunta.- Notifíquese.- f.) Dr. Fabricio Segovia, Juez Encargado.-

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.** QUITO, 12 de julio del 2013, 08h58.- Agréguese al proceso el escrito y documentos adjuntos.- De conformidad con el Art. 130 numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, se deja sin efecto parcialmente el auto inicial, en el sentido de que se suprime: "Por justificados los requisitos establecidos en el Art. 67 del Código Civil" y en su lugar "De Conformidad con el Art. 67 del Código Civil", lo demás queda igual, continuando con el trámite, confiéranse el extracto y oficio al Director de Registro Oficial, como también, Notifíquese al señor Agente Fiscal, tal como se halla ordenado en auto inicial.- Notifíquese.- f.) Dr. Gustavo Salazar Vasco, Juez Encargado.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley, previéndole de la obligación de señalar casilla judicial, en esta ciudad de Quito, para posteriores notificaciones.-

f.) Dra. Guadalupe Narváez, Secretaria del Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Pichincha.

(2da. publicación)

---

**JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE LO  
CIVIL DE PICHINCHA**

**R. DEL E.**

**CITACIÓN JUDICIAL AL SEÑOR: JUAN EDUARDO CAIZA VILLACIS**

**EXTRACTO**

**ACTORA:** MARÍA LUISA CASERES YÁNEZ

**DEMANDADO:** JUAN EDUARDO CAIZA VILLACÍS

**JUICIO No.** 0082-2.013-Dr. W.M.

**TRAMITE:** ESPECIAL DE MUERTE PRESUNTA

**CUANTÍA:** INDETERMINADA

**CASILLERO No.** 125 DEL Dr. REMIGIO TOAPANTA

**PROVIDENCIA:**

**JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.** Machachi, a 20 de mayo del 2.013. Las llh30.- Vistos: Por cuanto la accionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia próximas pasadas, la demanda presentada por María Luisa Cáseres Yáñez, es clara, precisa, completa y reúne los requisitos puntualizados en los Arts. 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual se la admite al trámite especial correspondiente. En lo principal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil, cítese al presunto desaparecido señor Juan Eduardo Caiza Villacís, por tres veces con el contenido de la demanda y esta providencia en el Registro Oficial y en los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Quito de la provincia de Pichincha, con el intervalo de un mes entre cada una de estas citaciones, bajo apercibimiento de rebeldía de ser declarada su muerte presunta, una vez cumplidas las formalidades legales. Cuéntese en la presente causa con el señor Agente Fiscal Distrital de Pichincha en representación del Ministerio Público. Agréguese al proceso los documentos presentados. Tómese en cuenta el casillero judicial designado para recibir las notificaciones, así como la autorización conferida a su defensor. Notifíquese y cítese. F. Dr. Msc. José Ayora Mata, Juez Encargado del Juzgado Décimo Quinto de lo Civil de Pichincha. Lo que comunico a usted para los fines de Ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad para sus posteriores notificaciones. Certifico.

f.) Dr. Washington Molina V., Secretario.

**(3era. publicación)**

---

**UNIDAD ESPECIALIZADA PRIMERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTÓN IBARRA**

**CITACIÓN JUDICIAL AL DEMANDADO  
ALFONSO RAMIRO GUERRERO YACELGA**

**DEMANDANTE:** María Inés Farinango Imbago.  
**DEMANDADO:** Alfonso Ramiro Guerrero Yacelga.  
**OBJETO DE LA DEMANDA:** Declaración de muerte presunta.  
**TRÁMITE:** Especial No. 641-2013.  
**CUANTÍA:** Indeterminada.  
**DOMICILIO DEL ACTOR:** Casillero Judicial No. 95 Dra. Mariana Guzmán.  
**JUEZ:** Dr. Miguel Almeida, Juez Temporal.

AUTO DE CALIFICACIÓN:

**“CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA.- UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTÓN IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA.-** Ibarra, martes 30 de abril de 2013, las 12h59.- **VISTOS.-** Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez Temporal y por el sorteo de ley. A fojas nueve vuelta, consta el auto inhibitorio dictado por la Dra. Sandra Yépez, Juez de la Unidad Judicial Especializada Segunda de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ibarra, al tenor de lo dispuesto en el Art. 234 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, mismo que por ser legal y procedente se lo acepta. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de ley, por lo que se la acepta al trámite especial que le corresponde. En consecuencia, cítese al presunto desaparecido señor ALFONSO RAMIRO GUERRERO YACELGA mediante tres publicaciones del extracto de este auto, a efectuarse en el Registro Oficial, en uno de los periódicos de mayor circulación que se edita en la provincia de Imbabura, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional que se editan en la capital de la República, con intervalo de un mes por lo menos entre cada citación, conforme lo dispone el Art. 67 del Código Civil. Téngase en cuenta la cuantía de la demanda, la designación de defensora, casilla judicial y correo electrónico para sus notificaciones. Agréguese la documentación acompañada. **NOTIFÍQUESE.- f.) Dr. Miguel Almeida, Juez Temporal”**

Lo que cito a Usted para los fines legales, advirtiéndole de la obligación que tiene de fijar casillero judicial para sus posteriores notificaciones en esta ciudad de Ibarra.

Ibarra, 08 de mayo del 2013.

f.) Dra. Nelly Ruano Erazo, Secretario/Analista Jurídico 2.

**(3era. publicación)**

---

**JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA**

Oficio Nro. 721-JVCP-Ab.FM  
Quito, 05 de julio de 2013

Señor:  
**Ing. Hugo del Pozo Barrezueta**  
**DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL**  
Presente.-

En el Juicio de Expropiación N° 1266-2011-FM, seguido por El Dr. Fernando Aguirre Ribadeneira, Procurador Judicial de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento; en contra, de Mario Segundo Toazo Montenegro y otros, ha recaído lo siguiente:

**JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-** Quito, lunes 28 de enero del 2013, las 14h30.- **VISTOS.-** Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Titular de esta Judicatura, mediante acción de personal No. 4196-DNP-OQ, de 23 de septiembre del 2012.- En lo principal, una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia anterior, la demanda que antecede es clara y reúne los requisitos de Ley, por lo que, al haberse acompañado los documentos necesarios y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 799 del Código de Procedimiento Civil, se la acepta a trámite solicitado.- Para el avalúo del inmueble materia de la presente causa, nombrase perito al Arq. Hernán Galarza (cel. 0998500643), quien de aceptar el cargo se posesionará el día diecinueve de febrero del presente año, a las 09h10; hecho en el término de quince días presentará su informe.- Cítese en legal y debida forma a los demandados señores JOSE ISIDRO SALAZAR CASTRO, MARIA ALEJANDRINA DE LA CRUZ AMAGUAÑA, BLANCA ODILA SALAZAR CASTRO y MARIA INS SALAZAR CASTRO, en la dirección que se señala para el efecto, a fin de que concurran a hacer valer sus derechos en el término de quince días de legalmente citados.- Por consignado el precio que a juicio de la entidad demandante, debe pagarse por el inmueble cuya expropiación urgente se solicita, se dispone la ocupación inmediata del mismo conforme lo prescribe en el Art. 797 del Código Adjetivo Civil. Inscríbase la demanda en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, para el efecto oficiase en ese sentido.- Agréguese al proceso la documentación adjunta.- Tómese en cuenta la calidad en la que comparece el Dr. Marco Ulloa Parra, en calidad de Subprocurador Metropolitano Encargado, conforme lo justifica con los documentos adjuntos.- Téngase en cuenta el domicilio y casilla Judicial señalada por la actora para sus posteriores notificaciones, así como la autorización conferida a sus abogados defensores.- Cítese y Notifíquese.- F) **DR. FERNANDO LANDAZURI SALAZAR. JUEZ.**

**JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-** Quito, lunes 10 de junio del 2013, las 15h41.- Agréguese al proceso los escritos presentados anexos adjuntados.- En lo principal, previo a proveer lo que en Derecho corresponda y a fin de precautelar el debido proceso en la presente causa, de conformidad con los Arts. 82, 83 y 784 del Código de Procedimiento Civil, cítese en legal y debida forma a los HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LA SEÑORA MARÍA ELENA CASTRO HEREDIA, por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta localidad y del Registro Oficial, para el efecto oficiase al señor Director del Registro Oficial y confíerese el extracto correspondiente.- (Cítese y Notifíquese.- **DR. FERNANDO LNDAZURI SALAZAR. JUEZ.**

Lo que comunico a Usted para los fines de Ley.

f.) **Dra. Mercy Criollo B., Secretaria.**

(3era. publicación)

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA**

**EXTRACTO JUDICIAL**

**CITACIÓN JUDICIAL A:** HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LA SEÑORA MARÍA ELENA CASTRO HEREDIA.

**DEMANDADO:** JOSE ISIDRO SALAZAR CASTRO, MARÍA ALEJANDRINA DE LA CRUZ AMAGUAÑA, BLANCA ODILA SALAZAR CASTRO y MARIA INS SALAZAR CASTRO y HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LA SEÑORA MARÍA ELENA CASTRO HEREDIA.

**ACTOR:** DR. MARCO ULLOA PARRA, SUBPROCURADOR METROPOLITANO (E), REPRESENTANTE LEGAL Y JUDICIAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

**JUICIO Nro.** 38 - 2013 - Ab.FM.

**TRAMITE:** EXPROPIACION.

**CUANTÍA:** USD. 746.932,45.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Art. 797 del Código de Procedimiento Civil.

**AB. DEFENSOR**

**ACTOR:** Ab. German Pazmiño Salazar.

**JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-** Quito, lunes 28 de enero del 2013, las 14h30.- **VISTOS.-** Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Titular de esta Judicatura, mediante acción de personal No. 4196-DNP-OQ, de 23 de septiembre del 2012.- En lo principal, una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia anterior, la demanda que antecede es clara y reúne los requisitos de Ley, por lo que, al haberse acompañado los documentos necesarios y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 799 del Código de Procedimiento Civil, se la acepta a trámite solicitado.- Para el avalúo del inmueble materia de la presente causa, nombrase perito al Arq. Hernán Galarza (cel. 0998500643), quien de aceptar el cargo se posesionará el día diecinueve de febrero del presente año, a las 09h10; hecho en el término de quince días presentará su informe.- Cítese en legal y debida forma a los demandados señores JOSE ISIDRO SALAZAR CASTRO, MARIA ALEJANDRINA DE LA CRUZ AMAGUAÑA, BLANCA ODILA SALAZAR CASTRO y MARIA INS SALAZAR CASTRO, en la dirección que se señala para el efecto, a fin de que concurran a hacer valer sus derechos en el

término de quince días de legalmente citados.- Por consignado el precio que a juicio de la entidad demandante, debe pagarse por el inmueble cuya expropiación urgente se solicita, se dispone la ocupación inmediata del mismo conforme lo prescribe en el Art. 797 del Código Adjetivo Civil. Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, para el efecto oficiase en ese sentido.- Agréguese al proceso la documentación adjunta.- Tómese en cuenta la calidad en la que comparece el Dr. Marco Ulloa Parra, en calidad de Subprocurador Metropolitano Encargado, conforme lo justifica con los documentos adjuntos.- Téngase en cuenta el domicilio y casilla Judicial señalada por la actora para sus posteriores notificaciones, así como la autorización conferida a sus abogados defensores.- Cítese y Notifíquese.- **F) DR. FERNANDO LANDAZURI SALAZAR. JUEZ.**

**JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-** Quito, lunes 10 de junio del 2013, las 15h41.- Agréguese al proceso los escritos presentados anexos adjuntados.- En lo principal, previo a proveer lo que en Derecho corresponda y a fin de precautar el debido proceso en la presente causa, de conformidad con los Arts. 82, 83 y 784 del Código de Procedimiento Civil, cítese en legal y debida forma a los HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LA SEÑORA MARÍA ELENA CASTRO HEREDIA, por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta localidad y del Registro Oficial, para el efecto oficiase al señor Director del Registro Oficial y confiérase el extracto correspondiente.- Cítese y Notifíquese.- **DR. FERNANDO LNDAZURI SALAZAR. JUEZ.**

Lo que le comunico a usted y le cito para los fines de ley pertinentes, previniéndole de la obligación que tiene en señalar casillero judicial para sus futuras notificaciones.- Certifico.-

f.) **Dra. Mercy Criollo B., Secretaria.**

(3era. publicación)

---

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE  
IMBABURA  
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA  
CIVIL Y MERCANTIL DE IBARRA DE LA  
PROVINCIA DE IMBABURA**

**EXTRACTO DE CITACION**

**A:** Madera Madera Miriam Susana y Madera Madera María Elena, y de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble declarado de utilidad pública.

**CUANTÍA:** Un millón ciento diez y siete mil seis cientos cuarenta y un dólares de lo Estados Unidos de América con siete centavos (USD \$ 1,117.641,07).

**JUEZ DE LA CAUSA:** Dr. Vicente Guerra Carranco Juez de la Unidad Judicial Especializada Primera Civil y Mercantil de Ibarra, Provincia de Imbabura.

**OBJETO DE LA DEMANDA:** Expropiación urgente y de Ocupación Inmediata de la totalidad de la propiedad de los demandados, comprometido con el proyecto "Ciudad del Conocimiento".

**DOMICILIO DE LA PARTE ACTORA:** Casillero Judicial No. 288 del Dr. Israel Zeas Neira.

**JUEZ.-** Dr. Vicente Guerra Carranco.

**SECRETARIA (E) ANALISTA JURIDICO 2.-** Ab. Tatiana Yépez V.

**AUTO INICIAL: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA.- UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA CIVIL Y MERCANTIL DE IBARRA DE LA PROVINCIA DE IMBABURA.-** Ibarra, miércoles 10 de julio del 2013, las 12h27.

**VISTOS.-** Atenta la razón del sorteo avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Titular "B" de esta Unidad. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se la acepta a trámite sumario especial de expropiación que le corresponde.- Nombrase como perito para el avalúo del fundo materia de la expropiación al Ing. Manuel Mesías Vaca Realpe, perito acreditado en el Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo que dispone el Art. 252 del Código de Procedimiento Civil, quién se posesionará del cargo dentro de cinco días y previa notificación legal, y presentará su informe dentro de quince días de vencido el término de contestar la demanda. Cítese con el contenido de la demanda y este auto a las demandadas señoras: MIRIAM SUSANA MADERA MADERA Y MARÍA ELENA MADERA MADERA, como herederas de la señora María Teresa Madera Madera, como propietarias, en el domicilio indicado en la demanda, ubicado en la parroquia y cantón Urcuquí, mediante comisión al señor Comisario Nacional del referido cantón, librando el correspondiente despacho en forma, sin perjuicio de que se les declara como legalmente citadas conforme al Art. 84 del Código de Procedimiento Civil, al haber comparecido a juicio antes de ser citadas y haber señalado domicilio judicial para posteriores notificaciones, mediante su apoderado General señor Jorge Iván Vega Madera, a fin de que contesten la demanda en el término de quince días y señalen domicilio judicial y correo electrónico para sus notificaciones. Conforme a lo dispuesto en el literal c) del Art. 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, cuétese en esta causa con el señor Procurador General del Estado, a quien se le citará en el lugar indicado en escrito de fs. 41 en la ciudad de Quito, mediante deprecatorio a uno de los señores Jueces de lo Civil y Mercantil de Quito, librando el correspondiente despacho en forma. De conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Urcuquí, así mismo mediante comisión al señor Comisario Nacional de esa Jurisdicción Cantonal. Téngase en cuenta la rectificación a la demanda en lo referente a la superficie del bien inmueble materia de la expropiación y que en la demanda se ha hecho constar la superficie de 221,2547

hectáreas, correspondiendo de acuerdo al certificado de Avalúos y Catastros del Municipio que se ha adjuntado a la demanda, la superficie que corresponde y que es de 225,3552 hectáreas. En atención a lo que dispone el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil y por cuanto la entidad actora ha depositado en la Cuenta de esta Unidad Judicial, Juez "B" en el Banco Nacional de Fomento Sucursal Ibarra, el precio que a juicio de la demandante y que ha sido fijado en el Catastro Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí, conforme consta la copia del comprobante de transacción adjunto de fecha 3 de julio del año 2013, con Depósito No. 400122013000193, corroborado y justificada la transferencia de fondos mediante certificado del Banco de Fomento Sucursal Ibarra de fecha 10 de julio del 2013 y que obra a fs. 51 del expediente, debe pagarse por lo expropiado, el valor de UN MILLÓN CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES AMERICANOS, CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 1'117.641,07 USD), se ordena la inmediata ocupación del referido inmueble, ubicado en la parroquia Urcuquí, cantón Urcuquí, provincia de Imbabura en el día y hora que oportunamente se señalará. Agréguese al proceso el escrito por el cual se completa la demanda, la procuración judicial conferida a la actora Dra. Katya Andrade Vallejo y todos los documentos que se han acompañado a la demanda, así como el depósito realizado a la cuenta de esta Unidad Judicial a órdenes del suscrito Juez "B". Presentes la cuantía de la demanda y el Casillero Judicial señalado por la actora Dra. Katya Andrade Vallejo en calidad de Procuradora Judicial del Dr. Klever Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR, así como la facultad conferida para los Abogados y funcionarios de INMOBILIAR. Cítese y notifíquese. f.) Dr. Vicente Guerra Carranco, Juez.

Lo que CITO a Uds. para los fines de ley, previniéndoles de la obligación que tienen de señalar domicilio judicial en la ciudad de Ibarra para posteriores notificaciones.

f.) Ab. Tatiana Yépez V., Secretaria (E), Analista Jurídico 2.

(3era. publicación)

---

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE  
IMBABURA  
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA  
CIVIL Y MERCANTIL DE IBARRA DE LA  
PROVINCIA DE IMBABURA**

**EXTRACTO DE CITACION**

A: Los herederos presuntos y desconocidos del causante señor Federico Edmundo Acosta Jarrín, y de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble declarado de utilidad pública.

**CUANTÍA:** Un millón doscientos cuarenta y cuatro mil seis cientos cincuenta y nueve dólares de lo Estados Unidos de América, con sesenta centavos (USD \$ 1,244.659,60).

**JUEZ DE LA CAUSA:** Dr. Vicente Guerra Carranco Juez de la Unidad Judicial Especializada Primera Civil y Mercantil de Ibarra, Provincia de Imbabura.

**OBJETO DE LA DEMANDA:** Expropiación urgente y de Ocupación Inmediata de la totalidad de la propiedad de los demandados, comprometido con el proyecto "Ciudad del Conocimiento".

**DOMICILIO DE LA PARTE ACTORA:** Casillero Judicial No. 288 del Dr. Romel Omar Viteri Terán.

**JUEZ.-** Dr. Vicente Guerra Carranco.

**SECRETARIA (E) ANALISTA JURIDICO 2.-** Ab. Tatiana Yépez V.

**AUTO INICIAL: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA.- UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA CIVIL Y MERCANTIL DE IBARRA DE LA PROVINCIA DE IMBABURA.-** Ibarra, miércoles 17 de julio del 2013, las 09h05. **VISTOS.-** Atenta la razón del sorteo avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Titular "B" de esta Unidad. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se la acepta a trámite sumario especial de expropiación que le corresponde.- Nombrase como perito para el avalúo del fundo materia de la expropiación al Arq. Luis Marcelo Andrade Godoy, perito acreditado en el Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo que dispone el Art. 252 del Código de Procedimiento Civil, quién se posesionará del cargo dentro de cinco días y previa notificación legal, y presentará su informe dentro de quince días de vencido el término de contestar la demanda. Cítese con el contenido de la demanda y este auto a los demandados señores: LAURA ELVIRA LÓPEZ LEÓN y a los herederos conocidos del señor FEDERICO EDMUNDO ACOSTA JARRÍN, sus hijos: LAURA ANGELINA ACOSTA LÓPEZ, GLADYS FABIOLA ACOSTA LÓPEZ, ANA MIREYA ACOSTA LÓPEZ, FEDERICO EDMUNDO ACOSTA LÓPEZ, FRANCISCO FABIÁN ACOSTA LÓPEZ, EDUARDO PATRICIO ACOSTA LÓPEZ, MARÍA MERCEDES ACOSTA LÓPEZ, GUIDO FERNANDO ACOSTA LÓPEZ, MÓNICA CECILIA ACOSTA LÓPEZ, MYRIAM PAULINA ACOSTA LÓPEZ, FAUSTO MARCELO ACOSTA LÓPEZ, CARLOS ALBERTO ACOSTA LÓPEZ, como propietarios, en el domicilio indicado en la demanda, ubicado en la parroquia y cantón Urcuquí, mediante comisión al señor Comisario Nacional del referido cantón, librando el correspondiente despacho en forma y a los herederos presuntos y desconocidos del causante señor FEDERICO EDMUNDO ACOSTA JARRÍN, por la prensa, mediante tres publicaciones que se harán en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia de Imbabura, conforme al Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y en el Registro Oficial conforme a lo determinado en el Art. 784 del mismo Código, a fin de que contesten la demanda en el término de quince días y

señalen domicilio judicial y correo electrónico para sus notificaciones. Conforme a lo dispuesto en el literal c) del Art. 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, cuéntese en esta causa con el señor Procurador General del Estado, a quien se le citará en el lugar indicado en escrito de fs. 31 en la ciudad de Quito, mediante deprecatario a uno de los señores Jueces de lo Civil y Mercantil de Quito, librando el correspondiente despacho en forma. De conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Urcuquí, así mismo mediante comisión al señor Comisario Nacional de esa Jurisdicción Cantonal. En atención a lo que dispone el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil y por cuanto la entidad actora ha depositado en la Cuenta de esta Unidad Judicial, Juez "B" en el Banco Nacional de Fomento Sucursal Ibarra, el precio que a juicio de la demandante y que ha sido fijado en el Catastro Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí, conforme consta la copia del comprobante de transacción adjunto de fecha 17 de junio del año 2013, con Depósito No. 400122013000167, debe pagarse por lo expropiado a los demandados, el valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE NORTEAMÉRICA, CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 1'244.659,60 USD), se ordena la inmediata ocupación del referido inmueble, ubicado en la parroquia Urcuquí, cantón Urcuquí, provincia de Imbabura en el día y hora que oportunamente se señalará. Agréguese al proceso el escrito por el cual se completa la demanda, la procuración judicial conferida a la actora Dra. Katya Andrade Vallejo y todos los documentos que se han acompañado a la demanda, así como el depósito realizado a la cuenta de esta Unidad Judicial a órdenes del suscrito Juez "B". Presentes la cuantía de la demanda y el Casillero Judicial señalado por la actora Dra. Katya Andrade Vallejo en calidad de Procuradora Judicial del Dr. Klever Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, así como la facultad conferida para los Abogados y funcionarios de INMOBILIAR. Cítese y notifíquese. f.) Dr. Vicente Guerra Carranco, Juez.

Lo que CITO a Uds. para los fines de ley, previniéndoles de la obligación que tienen de señalar domicilio judicial en la ciudad de Ibarra para posteriores notificaciones.

f.) Tatiana Yépez V., Secretaria (E), Analista Jurídico 2.

(3era. publicación)

R. DEL E.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE MANABÍ  
BAHÍA DE CARÁQUEZ  
CITACIÓN JUDICIAL

EXTRACTO

Se hace conocer a los HEREDEROS CONOCIDOS Y DESCONOCIDOS DEL SEÑORA ADELA

GUADALUPE CASTRO SERRANO que en el Juzgado Octavo de lo Civil de Manabí, con sede en la ciudad de Bahía de Caráquez, se ha presentado en su contra una demanda de EXPROPIACION, cuyo extracto es el siguiente:

**JUICIO:** EXPROPIACION No. 207-2011.

**ACTOR:** DR. CARLOS MENDOZA RODRIGUEZ, ABOGADO EUGENIO URETA CHICA, ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SUCRE.

**DEMANDADO:** SEÑORA ADELA GUADALUPE CASTRO SERRANO.

**CUANTÍA:** DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

**Objeto de la demanda:** El Concejo Municipal del Cantón Sucre en sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre del 2010 resolvió declarar la utilidad publica con fines de expropiación y ocupación inmediata un bien inmueble de propiedad de las señora Adela Guadalupe Castro Serrano, ubicado al norte de la población Santa Teresa del Balneario San Jacinto de la parroquia de Charapoto, Cantón Sucre Provincia de Manabí, para la implantación del Proyecto Arqueológico y Turístico "JAPOTO" El bien materia de esta demanda se halla comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el Frente: con camino público; Por el Costado izquierdo: Con propiedad de los Herederos de Onofre Farías y Herederos Ostaiza Vega; Por el costado derecho, con camino publico que va al sitio Las Coronas es de forma irregular y tiene una extensión de diez (10.00) cuadras. En tal virtud los comparecientes amparándose en lo determinado en el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 446 y siguientes de la Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el Artículo y siguientes de la Codificación del Código de Procedimiento Civil; el artículo 58 de la Ley Orgánica de Contratación Publica; y en los artículos 62 y 63 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica, procede a demandar en juicio Especial a la señora **Adela Guadalupe Castro Serrano** la expropiación urgente y desocupación inmediata del inmueble descrito en líneas anteriores a fin de que en sentencia se señale el justo precio que se debe pagar por el mismo, luego de ello la correspondiente adjudicación al Municipio del Cantón Sucre, su respectiva protocolización e inscripción en la Registraduría de la Propiedad del Cantón Sucre, a fin de sirva de justo título.....  
.....  
.....**JUEZ DE LA CAUSA:** Ab. George Farfán González, Juez Temporal Encargado del Juzgado Octavo de lo Civil de Manabí, quien previo a examinar la demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de Ley, la admite al trámite Ordinario, por este el precedente; y; entre otras cosa ordena: Cítese por la prensa en la forma como lo determina el art. 82 del Código de Procedimiento Civil, a los demandados **HEREDEROS CONOCIDOS Y DESCONOCIDOS DEL SEÑORA ADELA GUADALUPE CASTRO SERRANO**, mediante tres publicaciones que se realizará en unos de los periodicos de más amplia circulación de la ciudad de Portoviejo, con el contenido de un extracto de demanda y auto en ella

recaído.- Lo que hago conocer a usted para los fines de Ley, recordándole la obligación que tienen de comparecer a juicio a hacer valer sus derechos dentro del término que señale la Ley; así como de señalar domicilio legal (casillero judicial), en esta jurisdicción judicial para sus notificaciones posteriores caso contrario se procedera en REBELDÍA, Bahía de Caraquez, mayo 20 del 2013.

f.) Ab. Pilar Andrade Cedeño, Secretaria (e.) del Juzgado Octavo de lo Civil de Manabí.

**(3era. publicación)**

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO  
DE LO CIVIL DE GUAYAS**

**EXTRACTO DE CITACION**

**A: CECILIA PIEDAD ALVAREZ VARGAS Y A  
QUIENES SE CREAN CON DERECHO REALES  
SOBRE EL BIEN INMUEBLE DECLARADO DE  
UTILIDAD PUBLICA**

LE HAGO SABER: Que a este Juzgado le ha tocado conocer el juicio de expropiación No. 1083-2010-3, que sigue el Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y Dr. Miguel Antonio Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, en contra Cecilia Piedad Alvarez Vargas y a quienes se crean con derechos reales, cuyo extracto es el siguiente:

ACTORES: Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y Dr. Miguel Antonio Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal.

DEMANDADOS: Cecilia Piedad Alvarez Vargas y a quienes se crean con derechos reales

OBJETO DE LA DEMANDA: Que se declare de utilidad pública con fines de expropiación el solar identificado con el registro catastral No. 11079 de conformidad con el Art. 797 y siguientes del Código Civil.-

AUTO INICIAL: Guayaquil, jueves 20 de enero del 2011, a las 10h29.- VISTOS: La demanda que antecede presentada por el abogado JAIME JOSE NEBOT SAADI y doctor MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ TERÁN, en su calidad de Alcalde de Guayaquil y Procurador Síndico Municipal respectivamente, personerías que acreditan con la certificación aparejada a los autos, se califica de clara, precisa y completa por reunir los requisitos de ley, razón por la cual se la admite a trámite previsto en la Sección 19ª del Título II, del Libro II de la Codificación del Código de Procedimiento Civil. De conformidad con el Art. 788 y 256 del Código Procesal Civil, se designa como perito al Arq. Francisco Andrade Chiriguaya, para que practique el avalúo de la totalidad del solar materia de la expropiación, identificado con el registro catastral No. 11019, que según certificado emitido por el Registrador de la Propiedad, a la época, el solar tiene los siguientes linderos y mensuras: Por el Norte: Camino Público, con 188,40metros; Por el Sur: Lote 13, con 181,00metros; Por el Este: Lote 14, con

345,20metros; Por el Oeste: Lote 8, con 402,20metros, medidas lineales que hacen un área de 6,92 hectáreas, linderos actuales y mensuras del terreno declarado de utilidad pública con fines de expropiación (segunda expropiación), según el informe de avalúo elaborado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro son los siguientes: Por el Norte: Área Expropiada, con 270,88 metros; Por el Sur: Lote 13, con 181,00 metros; Por el Este: Lote 14, con 137,62 metros; Por el Oeste: Lote 8, con 341,54metros, medidas lineales que hacen un área de 4,20 hectáreas, perito que de aceptar el cargo en mención, deberá posesionarse del mismo, dentro del término de cinco días, posteriores a la notificación que se le haga.- Cítese a la señora CECILIA PIEDAD ALVAREZ VARGAS Y/A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS REALES SOBRE EL INMUEBLE DECLARADO DE UTILIDAD PÚBLICA, se los citará acorde con el Art. 82 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, por tres publicaciones que se harán en el diario El Universo de esta ciudad de Guayaquil.- Publíquese un extracto de la demanda por una sola vez en el Registro Oficial, a cuyo efecto se oficiará al Director del Registro Oficial en Quito, de conformidad a lo establecido en el Art. 784 del mismo cuerpo de Ley.- El perito evaluador deberá presentar su informe dentro del término de quince contados desde el vencimiento del anterior concedido al demandado.- Por considerar la entidad expropiante que se trata de una expropiación urgente, según resolución que se adjunta y habiendo consignado el precio señalado como avalúo, por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro (DUAR) de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, que obra de autos, se autoriza a la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, para que proceda a su ocupación inmediata, de la totalidad del solar identificado con el registro catastral No. 11019, atento a lo dispuesto en el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil.- Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, atento a lo dispuesto en el Art. 1.000 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.- Agréguese a los autos los documentos acompañados.- Tómese en cuenta la casilla judicial No. 1776 que señala la entidad expropiante y la autorización que dan a sus correspondientes abogados defensores.- Se legitiman las personerías del Ab. Jaime Nebot Saadi y Dr. Miguel Hernández Terán, en mérito del certificado acompañado.- Notifíquese.- En providencia del 11 de julio del 2011, a las 11h21, se admitió la reforma a la demanda al trámite por reunir los requisitos establecidos en el Art. 70 del Código de Procedimiento Civil.-

CUANTÍA: US \$ 14,511,00.

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Johnny Coral Ron.

Lo que comunico a ustedes para los fines de ley, a fin de prevenirles de la obligación que tienen que comparecer a juicio y señalar casilla judicial para sus notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario serán tenidos considerados rebeldes.

Guayaquil, 22 de enero del 2013.

f.) Christian Criollo Escalante, Secretario del Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil.

**(3era. publicación)**

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE  
IMBABURA

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA  
CIVIL Y MERCANTIL DE IBARRA DE LA  
PROVINCIA DE IMBABURA

EXTRACTO DE CITACIÓN

**A:** Luz María Castelo Proaño; y los herederos del señor Luis Iturralde Espinosa, sus hijos: Luz Elena Iturralde Castelo; María Fernanda Iturralde Castelo; Carlos Andrés Iturralde Castelo; Miguel Ángel Iturralde Castelo; Francisco Javier Iturralde Castelo e Isabel Cristina Iturralde Castelo y a los herederos presuntos y desconocidos del señor Luis Iturralde Espinosa. y de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble declarado de utilidad pública.

**CUANTÍA:** Ochocientos sesenta y cinco mil ochocientos veinte y cuatro dólares con noventa y un centavos (USD \$ 865.824.91).

**JUEZ DE LA CAUSA:** Dr. Galo Espinosa Erazo Juez Temporal de la Unidad Especializada Primera Civil y Mercantil de Ibarra. Provincia de Imbabura.

**OBJETO DE LA DEMANDA:** Expropiación urgente y de Ocupación Inmediata de la totalidad de la propiedad de los demandados, comprometido con el proyecto "Ciudad del Conocimiento".

**DOMICILIO DE LA PARTE ACTORA.:-** Casillero Judicial No. 288 del Dr. Israel Zeas.

**JUEZ TEMPORAL.-** Dr. Galo Espinosa Erazo.

**SECRETARIA (E) ANALISTA JURIDICO 2:-** Ab. Tatiana Yépez V.

**AUTO INICIAL: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA.- UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA CIVIL Y MERCANTIL DE IBARRA DE LA PROVINCIA DE IMBABURA.**

**Ibarra, miércoles 3 de julio del 2013. Las 09h53.**  
**VISTOS:** La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se la acepta a trámite sumario especial de expropiación que le corresponde.- Nombrase como perito para el avalúo del fundo materia de la expropiación al señor Ing. Fabián Ramiro López Llerena, de conformidad con lo que dispone el Art. 252 del Código de Procedimiento Civil, quién se posesionará del cargo dentro de cinco días y previa notificación legal, y presentará su informe dentro de quince días de vencido el término de contestar la demanda. Cítese con el contenido de la demanda y este auto a los señores: Luz María Castelo Proaño; y los herederos del señor Luis Iturralde Espinosa, sus hijos: Luz Elena Iturralde Castelo; María Fernanda Iturralde Castelo; Carlos Andrés Iturralde Castelo; Miguel Ángel Iturralde Castelo; Francisco Javier Iturralde Castelo e Isabel Cristina Iturralde Castelo, en la dirección que se indica en la demanda; al igual que a los herederos presuntos y desconocidos del señor Luis Iturralde Espinosa, en base al perfeccionado juramento de la Dra. Katya Paola Andrade Vallejos, de desconocer si existen herederos presuntos y

desconocidos y sus domicilios, se publicará la demanda y este auto, en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, por tres ocasiones de conformidad como lo prescribe el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil; a fin de que contesten la demanda en el término de quince días y señalen domicilio judicial y correo electrónico para sus notificaciones. Conforme a lo dispuesto en el literal c) del Art. 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, cuéntese en esta causa con el señor Procurador General del Estado, a quien se le citará en el lugar indicado en la demanda en la ciudad de Quito, mediante deprecatario a uno de los señores Jueces de lo Civil de Quito Distrito Metropolitano, librando el correspondiente despacho en forma. De conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Urququi. En atención a lo que dispone el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil y por cuanto la actora ha depositado en la Cuenta de este Juzgado en el Banco Nacional de Fomento Sucursal Ibarra, el precio que a juicio de la demandante y que ha sido fijado en el Catastro Municipal del cantón San Miguel de Urququi, conforme consta la copia del comprobante de transacción adjunto de fecha 13 de julio del 2013, con Depósito No. 400122013000150, debe pagarse por lo expropiado, el valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CUATRO DOLARES AMERICANOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 865.824.91), se ordena la inmediata ocupación del referido inmueble, ubicado en la parroquia Urququi, cantón Urququi, provincia de Imbabura en el día y hora que oportunamente se señalará. Para el cumplimiento de la citación a los demandados e inscripción en el Registro de la Propiedad, comisionase al señor Comisario Nacional del cantón Urququi, remitiéndole despacho en forma. Agréguese al proceso todos los documentos que se han acompañado a la demanda y el depósito realizado a la cuenta del Juzgado, así como el escrito por el cual se completa la demanda. Presentes la cuantía de la demanda y el Casillero Judicial señalado por la actora Dra. Katya Andrade Vallejo en su calidad de Procuradora Judicial del Dr. Klever Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del sector Público INMOBILIAR, así como la facultad conferida para los Abogados y funcionarios de INMOBILIAR.- CÍTESE Y NOTIFÍQUESE. f.) Dr. Galo Espinosa Erazo, Juez Temporal.

**OTRA PROVIDENCIA.- CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA. UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA CIVIL Y MERCANTIL DE IBARRA DE LA PROVINCIA DE IMBABURA.-** Ibarra, 15 de julio del 2013, 09h53.- Mediante auto de calificación de miércoles 3 de julio del 2013, las 09h03, se dispuso citar a los Luz María Castelo Proaño; y los herederos del señor Luis Iturralde Espinosa, sus hijos: Luz Elena Iturralde Castelo; María Fernanda Iturralde Castelo; Carlos Andrés Iturralde Castelo; Miguel Ángel Iturralde Castelo; Francisco Javier Iturralde Castelo e Isabel Cristina Iturralde Castelo, en la dirección que se indica en la demanda; al igual que a los herederos presuntos y desconocidos del señor Luis Iturralde Espinosa, en base al perfeccionado juramento de la Dra. Katya Paola Andrade Vallejos, de desconocer si existen herederos presuntos y desconocidos y sus domicilios, se publicará la demanda y este auto, en uno de los periódicos de mayor circulación de

la provincia, por tres ocasiones de conformidad como lo prescribe el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil; olvidándose que también se debe publicar en el Registro Oficial. Corrigiendo el error y de conformidad con lo que dispone el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil y para evitar futuras nulidades, se dispone que se publique en el Registro Oficial, para lo cual dirijase oficio al señor Director del Registro Oficial. Notifíquese.- f.) Dr. Galo Espinosa Erazo. Juez Temporal.

Lo que CITO a Uds. para los fines de ley, previniéndoles de la obligación que tienen de señalar domicilio judicial en la ciudad de Ibarra para posteriores notificaciones.

f.) Ab. Tatiana Yépez V., Secretaria (E), Analista Jurídico 2.

(3era. publicación)

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE  
IMBABURA  
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA  
CIVIL Y MERCANTIL DE IBARRA  
DE LA PROVINCIA DE IMBABURA**

**EXTRACTO DE CITACIÓN**

**A:** Albuja Landeta Liliana Lucia, y de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble declarado de utilidad pública.

**CUANTÍA:** Trescientos trece mil novecientos setenta y siete dólares de lo Estados Unidos de América, con cincuenta y seis centavos (USD \$ 313.977,56).

**JUEZ DE LA CAUSA:** Dr. Vicente Guerra Carranco Juez de la Unidad Judicial Especializada Primera Civil y Mercantil de Ibarra, Provincia de Imbabura.

**OBJETO DE LA DEMANDA:** Expropiación urgente y de Ocupación Inmediata de la totalidad de la propiedad de los demandados, comprometido con el proyecto "Ciudad del Conocimiento"

**DOMICILIO DE LA PARTE ACTORA:** Casillero Judicial No. 288 del Dr. Israel Zeas Neira.

**JUEZ:** Dr. Vicente Guerra Carranco.

**SECRETARIA (E) ANALISTA JURIDICO 2.-** Ab. Tatiana Yépez V.

**AUTO INICIAL: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA.- UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA CIVIL Y MERCANTIL DE IBARRA DE LA PROVINCIA DE IMBABURA.-** Ibarra, martes 25 de junio del 2013, las 11h34. VISTOS.- Atenta la razón del sorteo avoco conocimiento de la presente causa. La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se la acepta a trámite sumario especial de expropiación que le

corresponde.- Nombrase como perito para el avalúo del fundo materia de la expropiación al Ing. Jacinto Polo Martínez Vega, perito acreditado en el Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo que dispone el Art. 252 del Código de Procedimiento Civil, quién se posesionará del cargo dentro de cinco días y previa notificación legal, y presentará su informe dentro de quince días de vencido el término de contestar la demanda. Téngase en cuenta la rectificación del primer nombre de la demandada para los fines de ley. Cítese con el contenido de la demanda y este auto a la señora LILIAN LUCÍA ALBUJA LANDETA, en el domicilio indicado en la demanda, ubicado en la parroquia y cantón Urucuquí, mediante comisión al señor Comisario Nacional del referido cantón, librando el correspondiente despacho en forma, a fin de que conteste la demanda en el término de quince días y señale domicilio judicial y correo electrónico para sus notificaciones. Conforme a lo dispuesto en el literal c) del Art. 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, cuéntese en esta causa con el señor Procurador General del Estado, a quien se le citará en el lugar indicado en escrito de fs. 29 en la ciudad de Quito, mediante deprecatorio a uno de los señores Jueces de lo Civil y Mercantil de Quito, librando el correspondiente despacho en forma. De conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Urucuquí, así mismo mediante comisión al señor Comisario Nacional de esa Jurisdicción Cantonal. En atención a lo que dispone el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil y por cuanto la entidad actora ha depositado en la Cuenta de esta Unidad Judicial, Juez "B" en el Banco Nacional de Fomento Sucursal Ibarra, el precio que a juicio de la demandante y que ha sido fijado en el Catastro Municipal del cantón San Miguel de Urucuquí, conforme consta la copia del comprobante de transacción adjunto de fecha 13 de junio del año 2013, con Depósito No. 400122013000152, debe pagarse por lo expropiado, el valor de TRESCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES AMERICANOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 313.977,56 USD), se ordena la inmediata ocupación del referido inmueble, ubicado en la parroquia Urucuquí, cantón Urucuquí, provincia de Imbabura en el día y hora que oportunamente se señalará. Agréguese al proceso el escrito por el cual se completa la demanda, la procuración judicial conferida a la actora Dra. Katya Andrade Vallejo y todos los documentos que se han acompañado a la demanda, así como el depósito realizado a la cuenta de esta Unidad Judicial Juez "B". Presentes la cuantía de la demanda y el Casillero Judicial señalado por la actora Dra. Katya Andrade Vallejo en calidad de Procuradora Judicial del Dr. Klever Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR, así como la facultad conferida para los Abogados y funcionarios de INMOBILIAR. Cítese y notifíquese. f.) Dr. Vicente Guerra Carranco, Juez.

Lo que CITO a Uds. para los fines de ley, previniéndoles de la obligación que tienen de señalar domicilio judicial en la ciudad de Ibarra para posteriores notificaciones.

f.) Ab. Tatiana Yépez V., Secretaria (E) Analista Jurídico 2.

(3era. publicación)

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE**

**Considerando:**

Que de conformidad con el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, que manifiesta: “los derechos de los servidores públicos son irrenunciables”.

Que en el Art. 23, Literal (c) de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), manifiesta que los derechos de los servidores y servidoras públicos son irrenunciables y que dentro de ellos, está la de “**gozar de prestaciones legales**”.

Que los Arts. 5, 6 y 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) manifiesta, que el gobierno autónomo descentralizado municipal tiene autonomía administrativa y financiera, previsto en la Constitución que comprende el derecho y la capacidad efectiva del nivel de gobierno, además manifiesta sobre la capacidad normativa que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de la circunscripción territorial.

Que la Norma Técnica de Control Interno emitida por la Contraloría General del Estado el 14 de diciembre del 2009, publicadas en el Registro Oficial No. 87, No. 405-08

a) **Anticipos a servidoras y servidores públicos.**- Las entidades a través de las unidades responsables de la gestión financiera podrán conceder anticipos de las remuneraciones mensuales unificadas u honorarios señalados en el presupuesto institucional, debidamente devengados, a las servidoras y servidores de la institución hasta por un monto equivalente al cien por ciento de la misma. El valor así concedido será recaudado por la Unidad de Administración Financiera institucional al momento de efectuar el pago mensual de remuneraciones. Por excepción y en casos de emergencia debidamente justificados por la Unidad de Administración de Talento Humano de cada institución, se podrá conceder un anticipo de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas del servidor, siempre y cuando su capacidad de pago le permita cubrir la obligación contraída; el anticipo será descontado de sus haberes dentro del plazo de doce meses, contados desde su otorgamiento. Por su parte, la institución será responsable del control interno y de la verificación de la capacidad de pago de cada servidor, en aplicación de la normativa vigente.

En pleno ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 57, Literal (a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA  
CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE  
REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN MOCACHE.**

**CAPITULO I**

**ÁMBITO**

**Art. 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para las servidoras y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache.

**Art. 2.-** La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, será la encargada de aplicar la presente Ordenanza.

**CAPITULO II**

**DE LOS BENEFICIARIOS**

**Art. 3.-** Las disposiciones de esta Ordenanza son aplicables para todo el personal que laboran en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache.

**Art. 4.-** También procede esta Ordenanza para las trabajadoras y trabajadores que se encuentran laborando mediante cualquier clase de nombramiento o contrato de prestación de servicios en la institución Municipal, de acuerdo a lo que determinada en el artículo 229 de la Constitución de la República y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP.

**CAPITULO III**

**DE LA AUTORIZACION Y EJECUCION**

**Art. 5.-** Los anticipos de sueldos cuando existan recursos disponibles, serán autorizados y aprobados por el Alcalde o Alcaldesa.

**Art. 6.-** La entrega de estos fondos estará supeditada a las normas de la resolución del ejecutivo.

**Art. 7.-** El Alcalde o Alcaldesa luego de recibida la petición y en coordinación de la Dirección Financiera, podrá disponer para que cuando existan recursos disponibles se proceda a realizar la transferencia.

**Art. 8.-** La Dirección Financiera como responsable de la administración de estos fondos, deberán realizar estas transacciones con la documentación de soporte o fuente debidamente legalizada a fin de precautelar los recursos públicos.

**Art. 9.-** La Dirección Financiera será responsable del control interno y verificación de la información. En caso de omisión del cumplimiento de lo establecido en esta resolución, el funcionario o funcionaria serán sancionados de conformidad con la ley.

**CAPITULO IV**

**DE LAS CLASES DE ANTICIPO**

**Art. 10.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache a través de su Dirección Financiera podrán conceder anticipos ordinarios y extraordinarios.

**Art. 11.-** Los anticipos ordinarios son los equivalentes a **UNA REMUNERACION MENSUAL UNIFICADA** u honorarios señalados en el presupuesto institucional, debidamente devengados, a las servidoras o servidores de la institución.

**Art. 12.-** Los anticipos extraordinarios serán hasta de **TRES REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS** u honorarios señalados en el presupuesto institucional, debidamente devengados, a las servidoras o servidores de la institución.

Por excepción y en casos de emergencia debidamente justificados por la Unidad de Administración de Talento Humano: como enfermedades, calamidad domesticas entre otras, se podrá conceder este anticipo, siempre y cuando su capacidad de pago le permita cubrir la obligación contraída.

#### CAPITULO V

##### DE LOS PLAZOS Y DE LOS PAGOS

**Art. 13.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache a través de su Dirección Financiera otorgará los plazos de acuerdo a la clase de anticipo concedido.

**Art. 14.-** Para los anticipos ordinarios, el plazo de pago será de seis meses deducidos a remuneración mensual.

**Art. 15.-** Para los anticipos extraordinarios, el plazo de pago será de doce meses deducidos a remuneración mensual.

**Art. 16.-** Cuando por las características del contrato del funcionario, quede menos plazo, se podrá conceder el anticipo solamente para el plazo restante.

**Art. 17.-** En caso de suspensión de funciones o terminación de la relación laboral, el pago de la obligación por anticipo de sueldo cubre también toda clase de liquidaciones finales, que la Dirección Financiera deberá tomar en cuenta para el cobro.

#### CAPITULO VI

##### DE LOS REQUISITOS

**Art. 18.-** El funcionario público deberá solicitar la concesión de anticipo de sueldos en una especie valorada donde hará constar el número de cuenta bancaria donde se hará la transferencia y acompañará con copia de cédula.

**Art. 19.-** La solicitud de concesión de anticipo de sueldos deberá hacerla personalmente el funcionario o funcionaria, servidor o servidora público.

Queda terminantemente prohibido solicitar adelantos de sueldos por terceras personas.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza deroga expresamente en todas sus partes al reglamento promulgado el 17 de mayo del 2005.

**SEGUNDA.-** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su promulgación.

**TERCERA.-** No se concederá un nuevo anticipo de sueldo ordinario ni extraordinario mientras no se haya cancelado en su totalidad el anticipo anterior.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil trece.

f.) Leandro Ullón Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache

f.) Mariana Macías Chamber, Secretaria General (E).

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MOCACHE**, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Mocache en primer y segundo debate en las Sesiones Ordinarias del 08 y 14 de marzo del 2013, respectivamente, y, la remito al señor Alcalde de conformidad con lo que establece el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Mocache, marzo 18 del 2013.

f.) Mariana Macías Chamber, Secretaria General (E).

**VISTOS:** En uso de la facultad que me concede el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declaro sancionada la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MOCACHE**, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el art. 324 de la ley invocada.

Mocache, marzo 20 del 2013.

f.) Leandro Ullón Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mocache.

**SECRETARIA DEL I. CONCEJO.-** Mocache, marzo 20 del 2013.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MOCACHE**, el señor Leandro Ullón Rodríguez, Alcalde del Gobierno Municipal de Mocache, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece.- Lo Certifico:

f.) Mariana Macías Chamber, Secretaria General (E).